

354
2ej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Facultad de Derecho.

"LAS SUSTANCIAS INHALABLES Y LA NECESIDAD DE
SU REGULACION Y SANCION EN EL CODIGO PENAL"

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

María de los Angeles González Elizondo.

1994.

FALLA DE ORIGEN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE ACREDITACION



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA .

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme brindado la gran oportunidad de ingresar y culminar mis estudios.

A la Facultad de Derecho, por albergar en sus aulas a grandes profesionistas conocedores del derecho, quienes con gusto comparten a los aspirantes a tan brillante carrera, sus conocimientos.

Al Licenciado Carlos Juan Manuel Daza Gómez, por su paciencia y dedicación al asesorarme durante el presente trabajo.

Especialmente a mi esposo René, quien con su gran amor me ha brindado todos los elementos necesarios para seguir adelante y ser una profesionista cada día mejor, mejor y mejor.

A mi Madre, quien ante la adversidad siempre fué perseverante y aun en los momentos mas difíciles me brindó su apoyo, amor y tantas cosas que sólo una madre puede dar.

A mis Hermanas y Hermanos y en especial a Cecilia, por su ayuda incondicional.

A mi Padre, en su memoria.

A mi Hijo René, quien me motiva a ser una buena madre y excelente profesionista.

A todas las Personas que con sus comentarios y sugerencias, hicieron posible la culminación del presente trabajo.

I N D I C E :

Dedicatoria	2
Introducción.	7
Capítulo Primero.	
I. Droga	10
II. Clasificación de las drogas	13
A. Según el tipo de dependencia que producen.	13
B. Según el tipo de acción principal que ejerce sobre el Sistema Nervioso.	13
C. Según la Organización Mundial de la Salud.	14
D. Clasificación según la Ley General de Salud.	15
III. Qué son las sustancias inhalables	17
IV. Características generales de la población de inhaladores	24
V. Efectos de los inhalantes	31
VI. Dependencia de las drogas	41
VII. Bibliografía.	45
Capítulo Segundo.	
I. Aspecto legal	50
II. Bibliografía.	62
Capítulo Tercero.	
I. Clasificación de los delitos en orden a la conducta .65	
II. Clasificación de los delitos en orden al resultado. .70	
III. Tipicidad	74
IV. Clasificación de los delitos en orden al tipo80	
V. Bibliografía.	91

Capítulo cuarto.

I. ADEFAR.94
II. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	101
III. Clubes de Rotary International de México.	103
IV. Clubes de Leones de la República Mexicana y afiliados	105
V. Comisión Nacional del Deporte	107
VI. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	110
VII. Asociación de Scouts de México Asociación Civil y grupos afiliados.	113
VIII. Instituto Mexicano del Seguro Social y Prevención Integral a la Farmacodependencia (PREVIN FAR).	115
IX. Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado	118
X. Dirección General de Servicios a la Ciudadanía y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	120
XI. Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	122
XII. Liga de Economistas Revolucionarios	125
XIII. Secretaría de Turismo	126
XIV. Confederación Nacional Campesina.	128

XV. Consejo Nacional contra las Adicciones (CONADIC) . .	130
XVI. Conclusiones	135
XVII. Propuesta.	138
XVIII. Bibliografía	141
XIX. Bibliografía General	142

INTRODUCCION.

La era tecnológica industrial ha puesto en manos del hombre diversas sustancias químicas, en su mayoría de gran utilidad y en otros casos constituyen un arsenal de cuya peligrosidad no solemos tener consciencia.

Nuestro diario y a veces despreocupado contacto y empleo de los productos químicos incluyendo los farmacéuticos, se traducen en la multiplicación de las intoxicaciones en sus diferentes clases.

Es innegable que la ciencia con el fin de incrementar los niveles de bienestar del ser humano, ha creado un sinnúmero de productos de diferente composición química, desafortunadamente en estas últimas décadas han comenzado a utilizarse diversas sustancias volátiles de uso casero y comercial o bien industrial, tales como: Pegamentos, pinturas, barnices, thíneres, tinturas para zapatos, gasolina y otros productos en aerosol, en actividades totalmente distintas para las cuales fueron creadas, como es el caso de la inhalación voluntaria de estos productos, tema del que hablare durante el desarrollo del presente trabajo, por ser este un problema alarmante no solo por los efectos tan severos que causan en el organismo al ser inhalados, sino también por el número tan elevado de personas que en su mayoría son menores de edad dedicados a la inhalación de productos químicos cuyo fin no fue la inhalación sino el bienestar de la comunidad.

Es por ello que resulta tan difícil controlar la composición química de estos productos, trayendo como consecuencia lógica a quienes con la finalidad de provocarse alteraciones en la mente, inhalan diversos productos de variadas composiciones químicas, un sinnúmero de afecciones en su organismo, en virtud de que estos ejercen una acción inmediata sobre el sistema nervioso central, además de otras respuestas farmacológicas que exceden la reacción buscada, como son por mencionar algunos: Mareo, lagrimeo, irritación de la conjuntiva, trastornos en la visión, el oído y el olfato, irritación de las mucosas de la nariz y de la boca, irritación de la piel, síntomas gastrointestinales como náuseas y vómitos y cardiopulmonares como taquicardia, tos e inclusive la muerte por asfixia, debido a los mecanismos utilizados para la inhalación de sustancias volátiles.

Durante el desarrollo del presente trabajo iré señalando el por qué resulta tan importante la regulación y sanción del consumo de sustancias volátiles.

CAPITULO PRIMERO.**DROGAS.**

I. DROGA.

CONCEPTO. El origen de la palabra lo encontramos en la voz anglosajona "drug" que significa seco, árido.

Según el diccionario de la lengua, droga es el nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes. (1)

El Instituto de Investigación para la Defensa Social de las Naciones Unidas, propone entender como Droga cualquier sustancia que por su naturaleza química altere la estructura o la función de un organismo vivo. (2)

Para Olga Cárdenas de Ojeda, "Droga es toda sustancia que nuestra legislación comprende bajo los términos de estupefaciente o psicotrópico". (3)

A fin de esclarecer la definición anterior citaré brevemente lo que se entiende por Estupefaciente y Psicotrópico.

Estupefaciente o Narcótico. El vocablo proviene del latín stupefactionis, que significa pasmo o estupor, es una sustancia que hace perder la sensibilidad. (4)

Genéricamente significa producir estupor, que es un trastorno parcial de las funciones psíquicas, es una sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad como la cocaína. (5)

Etimológicamente el término Estupefaciente es un adjetivo que denota la capacidad para indicar estupor o

inconsciencia. Actualmente este vocablo ha sido utilizado para referirse en forma genérica a las drogas o fármacos con esa capacidad causante de dependencia.(6)

El término de Estupefaciente o Narcótico, comprende sustancias con alto riesgo de ser consumidas de manera abusiva, por lo tanto son incompatibles con la práctica medica habitual y tienen escaso valor terapéutico.

Las sustancias que actualmente se conocen con la designación de estupefacientes, son fundamentalmente las que se encuentran referidas en la "Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes" realizada en Nueva York.

En nuestra Ley General de Salud vigente, los estupefacientes se encuentran comprendidos en dos categorías, las cuales se dan en razón de las medidas de control a que estan sometidas, esto es:

"A". Estupefacientes Prohibidos. Estos tienen un valor terapéutico escaso o nulo y por ser susceptibles de abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública,(7) dentro de este grupo se encuentra el Opio, la Heroína, la Cannabis Sativa o Marihuana, el popular Somníferum o Adormidera y la Coca en cualquiera de sus formas derivadas o preparaciones.

"B". Estupefacientes Sometidos a Riguroso Control. Son los únicos que tienen algun valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública.(8)

Psicotrópico. Se le considera como "Cualquier sustancia natural o sintética o cualquier material natural,

comprendido dentro de los que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaria de Salud y en general los barbitúricos y otras sustancias naturales o sintéticas depresoras o estimulantes del sistema nervioso central, que por su acción farmacológica pueden inducir a la farmacodependencia".(9)

Para otros autores "Droga es todo producto natural o sintético y consumido con el fin de obtener un efecto psicotropo, es decir una modificación de la actividad mental".(10)

Otros señalan como droga, "Cualquier sustancia farmacológicamente activa que puede producir en un organismo vivo un estado de dependencia psíquica, física o de ambos tipos; en el contexto médico equivale a sustancia psicótropa".(11)

Concluyo señalando que Droga, puede ser cualquier sustancia que al momento de ingresar a un organismo vivo, produce modificaciones en una o más de sus funciones.

II. CLASIFICACION DE LAS DROGAS.

Son muchas las clasificaciones que se han seguido para las drogas y al parecer resulta inútil el intento de clasificarlas atendiendo a un solo criterio; en virtud de que hay tantas clasificaciones y criterios, expondré sólo tres sencillas:

A. SEGUN EL TIPO DE DEPENDENCIA QUE PRODUCEN.

1) Dependencia Física y Psíquica.

- a. Alcohol.
- b. Barbitúricos.
- c. Tranquilizantes.
- d. Opiáceos.
- e. Anfetaminas.

2) Sólo dependencia Psíquica o con muy poca dependencia Física.

- a. Tabaco.
- b. Cannabis.
- c. Alucinógenos.
- d. Cocaína.
- e. Khant.
- f. Disolventes.

B. SEGUN EL TIPO DE ACCION PRINCIPAL QUE EJERCE SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO.

1) Drogas depresoras.

- a. Opiáceos.

- b. Barbitúricos.
- c. Tranquilizantes.
- d. Alcohol.

2) Drogas estimulantes.

- a. Coca y cocaína.
- b. Cafeína y las bebidas que la contienen.
- c. Anfetaminas y derivados.
- d. Tabaco.

3) Drogas psicodislépticas.

(Transforman la actividad psíquica, produciendo ciertos trastornos en la percepción como las alucinaciones).

- a. LSD.
- b. Peyote y Mescalina.
- c. Psilocibe y Psilocibina.
- d. Compuestos sintéticos alucinógenos.
- e. Cannabis y sus derivados.

C. SEGUN LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

1) Drogas de tipo alcohol: Bebidas alcohólicas de cualquier clase.

2) Tipo anfetamina: Anfetaminas, dexanfetamina, metanfetamina, metilfenidato y fenmetracina.

3) Tipo barbitúricos: Los barbitúricos y algunos otros fármacos de efectos sedantes, como el hidrato de cloral, el clordiazepoxido, el diazepam, el meprobamato y la metacualona.

4) Tipo de cannabis: Preparaciones de cannabis

sativa, como la marihuana, la ganja y el hashís.

5) Tipo de cocaína: Cocaína y las hojas de coca.

6) Tipo de alucinógenos: Dimetрил-triptomina (DMT), Acido lisérgico distilamidico (LSD), mescalina, peyote y psilocibina. (12)

D. CLASIFICACION SEGUN LA LEY GENERAL DE SALUD.

La Ley General de Salud Vigente, en su artículo 245 clasifica a las sustancias psicotrópicas en cinco grupos:

1. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso constituyen un problema especialmente grave para la salud pública.

2. Las que tienen algun valor terapéutico pero constituyen un problema grave para la salud pública.

3. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública.

4. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública.

5. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria.

Como se puede observar, en la clasificación que hace la Ley General de Salud, en su artículo 245, fracción V, se encuentran comprendidas todas aquellas sustancias que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en

la industria, como ejemplo citaré solo algunas de ellas entre las cuales se encuentran: Los Alcoholes, el Metanol, Propanol, Isopropanol, Esteres, Cetonas, Acetona, Hidrocarburos Aromáticos, Benceno, Tolueno, Xileno, Estireno, Naftaleno, Hidrocarburos Alifáticos, Hidrocarburos Diclorinados y Aerosoles.

Desafortunadamente a la gran mayoría de estas sustancias volátiles se les ha dado un uso distinto para el cual fueron creadas, siendo el caso mas común, la inhalación de estas sustancias, con la finalidad de producirse el sujeto que las inhala, diferentes alteraciones mentales, debido a que todas estas sustancias contienen una diversidad de componentes algunos mas dañinos que otros, pero esto se debe a que resulta imposible controlar los componentes que conforman las sustancias en virtud de que su destino final fue el uso industrial, no el ser inhaladas por organismos vivos.

III. QUE SON LAS SUSTANCIAS INHALABLES.

Se les considera como todas aquellas sustancias, cuyos consumidores, voluntariamente las hacen ingresar a su organismo a través de las vías respiratorias para sentir sus efectos alteradores de la mente; se trata de gases líquidos volátiles o aerosoles de muy variada composición química. El fin de estas sustancias es de tipo industrial, pero debido a su popularidad y fácil modo de adquisición, les han dado un fin distinto para el cual fueron elaboradas, siendo este la inhalación deliberada; es por esto que han sido denominadas como fármacos o drogas, puesto que como ya mencione anteriormente el propósito básico de su elaboración, no fué el de ser inhaladas. Sin embargo cuando el consumidor las utiliza regularmente para la alteración de sus funciones mentales esta conformando un patrón de comportamiento que puede devolucionar en dependencia a la sustancia inhalada.

(13)

Es por ello que al inhalador se le define como farmacodependiente y a la sustancia consumida se le incluye dentro de los fármacos o droga.

De tal forma que estos productos que fueron creados para incrementar los niveles de bienestar de la sociedad moderna, son utilizados por los grupos que tienen menor probabilidad de alcanzar niveles óptimos de desarrollo.

Durante la década de 1950, la utilización se amplió a otras sustancias provocando gran alarma por el número tan elevado de sujetos adictos a estas sustancias y el daño orgánico que se causa, así como también por las características de los usuarios ya que en su mayoría son adolescentes que empezaron a utilizarlos en los últimos años de su infancia y que continuaron realizando este tipo de consumos hasta su juventud. (14)

El daño orgánico que se produce en los organismos vivos con la inhalación es más significativo en los menores de edad que en los adultos, en virtud de que los tejidos en desarrollo son más sensibles a los productos tóxicos que las células maduras, cabe señalar también que este daño se va incrementando debido a que no se cuida la composición de estos productos, en virtud de que están formados por diversos tipos de sustancias como es el caso de algunos thíneres que contienen once diferentes solventes, pudiendo los productores modificar las fórmulas o substituir algunos de los componentes cuando su precio sube, o se encuentra fácilmente en el mercado o bien quieren aumentar la calidad del producto, puesto que lo que se pretende es un resultado más eficaz en la industria o en el hogar sin tomar en consideración los efectos que se pueden producir al inhalar voluntariamente cualquiera de las sustancias.

Además de las propiedades específicas de alteración mental y de las consecuencias que estas sustancias producen en el organismo del ser humano, los solventes tienen otras propiedades entre las que destacan las aversivas. Se ha demostrado que los usuarios ya sea que se acostumbran al olor que a otras personas les causaría repugnancia, o que el efecto de aversión inicial desaparece luego si se mantiene la inhalación o bien que el inhalador no le da importancia al efecto aversivo en relación con el efecto que busca en la intoxicación.

Otra de las propiedades de los solventes inhalables es que actúan como anestésicos y es posible que el potencial adictivo se relacione con esta propiedad.

Una de las características de muchos anestésicos es la producción de una etapa de excitación, la cual se presenta cuando se aplica en dosis bajas o como una fase previa a los efectos depresivos de dosis más altas. (15)

Al incrementarse la dosis de anestésicos, también los sistemas de excitación se suprimen y sobreviene la etapa de depresión.

Así el usuario puede sentirse atraído tanto por los efectos depresivos como de excitación de la misma sustancia, a los que se suma la rapidez de la absorción, con la consecuente acción inmediata sobre el Sistema Nervioso Central.

La inhalación de disolventes es una práctica de estatus bajos, tal vez el más bajo de todos los abusos de

sustancias; se han elaborado cuestionarios dirigidos a adolescentes del sexo masculino, quienes en su mayoría prefieren los disolventes que otros intoxicantes.

En otros casos se les consume en vez de otros agentes psicotrópicos por diversas razones de las cuales expondré las siguientes:

INFLUENCIA DE GRUPO. Es un efecto poderoso en la iniciación del consumo de intoxicantes específicos, la presión del grupo también perpetúa la inhalación de ciertos disolventes y aun de marcos específicos (aerosoles o de otros inhalantes comerciales).

COSTO BAJO. La mayoría de los inhaladores provienen de familias de ingresos sumamente disminuidos, aun cuando los disolventes no son su intoxicante preferido, si es el más económicamente accesible para algunos de ellos.

ACCESIBILIDAD. Los disolventes industriales se pueden encontrar inclusive donde no existen las bebidas alcohólicas. En domicilios pobres no se puede contar con una botella de Brandy, pero la gasolina, la pintura y una variedad de aerosoles generalmente existen o son evidentes.

En remotas áreas rurales la gasolina puede ser el único intoxicante accesible para los jóvenes. Cuando es difícil obtener una droga el número de consumidores tiende a ser escaso o sea que la disponibilidad de las drogas causantes de dependencia tienen un papel destacado en el desarrollo de la farmacodependencia.

EMPAQUE CONVENIENTE. Se puede ocultar fácilmente en la

bolsa del pantalón y nadie se dará cuenta de ello. Un tubo de pegamento o un pequeño bote de thinner, ocupan menos espacio que una botella de vino y el empaque compacto es una ventaja para aquellos que asisten a las escuelas e inhalan durante los descansos.

ESTIMULACION DEL ESTADO DE ANIMO. Los inhaladores crónicos tratan de ocultar sus sentimientos y sus frustraciones con la inhalación de los volátiles, son capaces de disfrutar la situación debido a su inadecuación personal, rupturas familiares o a una disminución en los valores sociales.

LA NATURALEZA DE LA INHALACION. El camino de la inhalación produce aparentemente, una aparición más rápida de los efectos, dado que pasa por la vía respiratoria al flujo sanguíneo y es transportado directamente al cerebro.

ASPECTO LEGAL. Parece ser que a este factor de la inhalación voluntaria no se le considera importante, dado que no existe una sanción para quienes hacen ingresar a su organismo sustancias tóxicas con la finalidad de producirse diversas alteraciones en la mente, tema del cual hablaré más adelante.

LA EMIGRACION. Otro factor importante que influye para que el sujeto se inicie en el camino de las drogas es la emigración, la cual no se hace directamente sino que se suceden uno a uno diferentes pasos hasta la residencia definitiva, pero la identidad ambiental, que es dada por un común sistema de referencias en cuanto a la casa, el barrio

en que se viva, la relación con amigos y vecinos se pierde y obliga al sujeto y a su familia a adoptar con celeridad nuevos parámetros referenciales de este peregrinaje.

Otro factor importante relacionado con la emigración es el choque cultural, producto de la emigración, el cual se manifiesta cuando el poblador marginal se encuentra ante la deprimente situación social que no puede incorporarse al medio de la ciudad debido a sus limitaciones culturales, que le marginan del mercado de trabajo, siendo la desocupación un factor decisivo en la iniciación de los sujetos hacia la inhalación de disolventes. (16)

NATURALEZA DE LOS ABUSADORES DE DISOLVENTES. La mayoría de los inhaladores de disolventes están en las etapas adolescentes o preadolescentes; existen más inhaladores de disolventes del sexo masculino que del sexo femenino; los abusadores de disolventes tienen un bajo rendimiento en la escuela; la mayoría proviene de hogares desintegrados y existe además una fuerte presión por parte del grupo para que sigan inhalando.

De acuerdo con un estudio realizado a inhaladores respecto de las drogas que utilizan sus amigos, se encontró que los amigos de los inhaladores de disolventes han consumido alcohol en un 94%, depresores un 58%, LSD 37%, marihuana y hashish 80%, narcóticos 39%, disolventes 58% y estimulantes 60%. (17) Por tanto el inhalador de disolventes interactúa en una red de amistades en la que la inhalación de disolventes es extensa.

IV. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA POBLACION DE INHALADORES:

La escolaridad en el grupo de inhaladores es nula o muy baja, la mayoría tiene varios años de haber abandonado su hogar, casi nadie tiene un trabajo fijo, lo que propicia la delincuencia.

La estructura familiar del niño inhalador, antes de salir de su casa era con ausencia de uno de los padres.

El nivel socioeconómico de las familias de los niños es bajo.

El estilo de vida del niño esta orientado a conseguir y consumir inhalantes; para poder subsistir el niño inhalador se vale de todos los recursos del medio, a fin de satisfacer sus necesidades básicas.

En cuanto a sus diversiones, se ha observado que son niños que por lo regular no hacen algún deporte, la principal diversión es asistir a las salas de cine, pero no tanto por ver la película, sino por inhalar en las butacas. (19)

Por lo que se refiere a la necesidad de afecto, el niño inhalador siempre esta luchando por formar su propia familia.

La relación que existe entre el niño inhalador y el joven es complementaria. En esa relación, aquel busca seguridad, protección y amistad; a su vez, el joven encuentra satisfacción en proteger a un niño en quien ve reflejada su historia; sin embargo hay jóvenes que no

responden de la misma manera; algunos sólo los utilizan para obtener dinero o bien para que se dediquen a la venta de tolueno.

La relación que establece el niño inhalador con los demás de su grupo se caracteriza por ser una amistad muy profunda y sólida, el cariño y la entrega que se tienen entre sí, se manifiesta en que comparten todo con su grupo, vestido, comida, dinero, tolueno entre otras cosas; claro no todos se conducen de la misma manera pero la mayoría se comporta ante los de su grupo como menciono en párrafos anteriores.

La organización de niños inhaladores funciona en pequeños grupos de la siguiente manera:

Un niño líder, quien desempeña su actividad como tal; un sublíder, el cual es el más allegado al líder y quien lo sustituye en casos de ausencia; un tercer miembro quien apoya y ejecuta las decisiones del líder y un cuarto miembro, generalmente de menor edad, que siempre esta buscando la aceptación en el grupo a través de cumplir las órdenes que le dan los demás.

Los niños inhaladores tienen conciencia de los daños que les puede causar el consumo de disolventes, sin embargo, su actitud respecto a la farmacodependencia es confiar más en su destino, que en sus posibilidades de rehabilitación.

La dinámica de acuerdo con la cual vive el niño inhalador esta constituida por valores muy propios como:

Ser farmacodependiente, sobre todo, haber consumido

varios tipos de inhalantes o consumir mayor cantidad de tolueno; no hay regreso a casa; ser amigo de todos; ser buen peleador; escapar de la policía y de las instituciones donde son detenidos. (20)

Se debe de respetar al niño inhalador, dado que sus relaciones afectivas entre sus amigos son muy profundas.

El niño inhalador presenta las siguientes características:

1. Es muy audaz debido a que sus carencias y necesidades lo obligan a enfrentarse a la vida a una edad muy temprana.

2. Es autosuficiente, por su misma audacia y creatividad en utilizar los recursos del medio.

3. Es comprensivo, sabe simpatizar con las necesidades y tristezas de sus compañeros.

4. Se siente rechazado.

5. Es manipulador, usa la mentira para causar lástima.

6. Es rebelde, rechaza toda autoridad. (21)

He querido exponer el perfil del niño inhalador para dar una idea general de la situación en que viven y que pasan todos y cada uno de los sujetos dedicados al consumo de inhalantes, sujetos que en su gran mayoría son menores de edad y las causas que dan origen en ellos a su predilección por las drogas.

Ahora bien, después de haber señalado lo que son los inhalantes y sus características, expondré las consecuencias más comunes que se causan en el organismo tras la inhalación de disolventes industriales.

Las consecuencias de la inhalación pueden ser inmediatas, a corto o a largo plazo, en relación con el tiempo en que los efectos se manifiestan. Un efecto inmediato sería la alteración de la conciencia o la aparición de anomalías en el sistema cardiovascular. Un efecto a corto plazo sería la aparición de un Síndrome Cerebral, la reducción de la actividad circulatoria o el daño en el riñón o el hígado. Los efectos a largo plazo pueden manifestarse sólo de diez a treinta años y están representados por una mayor incidencia de casos de cáncer y de modificaciones genéticas en el organismo de los consumidores. (22) Claro que los daños varían de acuerdo a la sustancia que se este haciendo ingresar al organismo, pero eso lo explicaré más adelante. Es importante señalar que al inhalar cualquier sustancia volátil, no sólo se logra alterar las funciones de la mente, sino que también con esa actividad se provocan otras alteraciones farmacológicas que

van más allá de los efectos deseados, como son por mencionar algunos: Mareos, lagrimeo, irritación de la conjuntiva, trastornos en la visión, el oído y el olfato, irritación de la mucosa de la nariz y de la boca, irritación de la piel, síntomas gastrointestinales como náusea y vómito y cardiopulmonares como taquicardia y tos. (23)

Como las vías respiratorias son el camino de ingreso de las sustancias a la corriente sanguínea; al igual que lo que sucede con la vía intravenosa, una elevada concentración de las sustancias inhaladas se hace presente en la sangre casi inmediatamente después del consumo.

La concentración en el Sistema Nervioso Central refleja el nivel de la sustancia en el aire inhalado y es inmediatamente posterior al lapso que transcurre en la circulación de los pulmones al cerebro, por ello el usuario siente los efectos prácticamente en forma simultánea al consumo, ventaja a la cual se suma la facilidad de la administración.

La desaparición de los efectos por el contrario no es tan rápida ya que las sustancias abandonan gradualmente al organismo en un periodo de tiempo que puede ir de unas horas a varios días. (24)

El efecto general de los inhalantes es similar al de la ebriedad por alucinógenos, lo cual demuestra claramente que los inhalantes tienen cuando menos algunas acciones muy distintas de las del alcohol. (25)

De acuerdo con la bibliografía existente, la causa más

común de muerte producida por la inhalación de disolventes comerciales en la mayoría de los sujetos que practican este abuso, es falla cardiaca, además de otras lesiones patológicas, como las neuropatías.

Los efectos cardiopulmonares de la inhalación de disolventes comerciales se han agrupado en cuatro categorías:

1. Los combustibles fluorocarbonados, que producen arritmia cardiaca.
2. Los disolventes clorados, que deprimen la contractibilidad del miocardio.
3. Las cetonas, que producen hipertensión pulmonar.
4. Los compuestos aromáticos, que producen broncoespasmos.

El disolvente más tóxico es el tricloroetileno y el menos tóxico es el cloruro de metileno.

La arritmia cardiaca producida por fluorocarbonos se manifiesta de la siguiente manera:

1. Sensibilización del corazón al efecto proarrítmico de la epinefina.
2. Depresión de la contractibilidad del miocardio.
3. La reducción del gasto cardiaco y del flujo sanguíneo y coronario.
4. Aumento reflejo en los impulsos provenientes del sistema simpático y del vago en el corazón, debido a la irritación de la mucosa en las vías respiratorias altas y bajas.

La acción primaria de los disolventes clorados es la depresión de la contractibilidad del miocardio, la cual reduce el gasto cardiaco y disminuye la presión arterial sistemática, en el sujeto que inhala disolventes clorados hay eventos primarios que son capaces de inducir shock circulatorio y mecanismos compensatorios secundarios. (26)

V. EFECTOS DE LOS INHALANTES.

Como ya había señalado con antelación, las sustancias inhalables contienen una diversidad de compuestos que las conforman, lo que da lugar a que cada sustancia produzca efectos diferentes en los organismos de quienes las inhalan, por ello es necesario que se consideren por separado los efectos que cada una de ellas tienen en el inhalador, para lo cual citaré algunas de las sustancias más comunes entre los inhaladores y los efectos que estas producen al hacerlas ingresar al organismo:

METANOL. es utilizado como un solvente en pinturas y barnices, resinas, películas anticongelantes.

Efectos inmediatos. Los síntomas de intoxicación por metanol son: Dolor de cabeza, debilidad, vértigo, y ocasionalmente náuseas, vómito y dolor abdominal.

Efectos en segundo término: Se manifiestan en la visión; pérdida de agudeza visual, vista nublada, aparición de manchas, fotofobia, dilatación de pupilas y pérdida de reflejos en estas.

Efectos a largo plazo: En la retina se puede producir un edema, oscureciéndose el disco óptico y provocándose un daño permanente a las células.

ISOPROPANOL. Esta sustancia se sintetiza del propileno, un derivado del petróleo y al igual que el Metanol, forma parte de las fórmulas de perfumes, lacas y lociones.

Efectos inmediatos: En altas concentraciones puede

provocar narcosis y hasta la muerte, pero antes de alcanzar estos niveles provoca irritación en los ojos y en la nariz.

ETANOL. Efectos inmediatos: La inhalación del etanol produce irritación de las membranas mucosas de las vías respiratorias superiores, dolor de cabeza, nerviosismo y narcosis, es decir un profundo estado de inconciencia. (27)

ESTERES. Los ésteres se sintetizan de ácidos orgánicos y alcoholes. Debido a a que son líquidos altamente solubles se utilizan como solventes en lacas y plastificadores.

Efectos inmediatos: Pueden producir irritación en los ojos, la piel y las membranas mucosas; uno de los síntomas que aparecen con mayor rapidez es la depresión del Sistema Nervioso Central. (28)

CETONAS. Estos productos se obtienen de sustancias petroquímicas y son utilizadas en tintas, pinturas, resinas y como compuestos de otros materiales, como los perfumes.

Efectos inmediatos: Es común que cuando se emplean en altas concentraciones, quienes los utilizan reporten irritaciones en los ojos. La depresión respiratoria que producen los altos niveles de concentración pueden provocar la muerte, salvo que antes de que esta sobrevenga, se coloque al sujeto en un lugar ventilado que permita la eliminación a través de los pulmones. (29)

ACETONA. Es un líquido flamable, volátil y de olor picante. Se le puede encontrar en explosivos, seda artificial, películas fotográficas, thíneres, barnices, lacas, cementos y disolventes plásticos.

Efectos inmediatos: La inhalación de esta sustancia produce irritación, depresión del Sistema Nervioso Central, conjuntivitis, erosión craneal, faringitis, bronquitis, dolor de cabeza, desvanecimiento, gastritis con náuseas, vómitos, obnubilaciones y narcosis. (30)

BENCEND. Es un líquido flamable incoloro, se le puede encontrar entre los componentes de los detergentes, thíneres, pinturas, fumigantes, lacas, barnices, explosivos, insecticidas, linóleo, fenol, goma y disolventes.

Esta sustancia al ser inhalada se oxida en el cuerpo produciendo fenol, hipoplasia de médula ósea, necrosis central en el hígado, es depresivo del Sistema Nervioso Central produciendo también leucemia.

Se presentan signos y síntomas tanto agudos como crónicos al inhalar esta sustancia.

Signos y síntomas agudos: Se produce euforia, excitación, dolor de cabeza, vértigo, discurso incoherente, narcosis, excitación del Sistema Nervioso Central, luego depresión y muerte por parálisis de la vía respiratoria, irritación respiratoria, edema pulmonar, gastroenteritis con vómitos y cólicos, irritación de la piel, eritemo y vejigas.

Signos y síntomas crónicos: Produce anorexia, náuseas, pérdida de peso, fatiga, debilidad, dolor de cabeza, vértigo, nerviosismo e irritabilidad. (31)

Dentro de las sustancias inhalables el Benceno al igual que el Tolueno son las sustancias de mayor preferencia y popularidad entre los inhaladores de sustancias volátiles.

Al inhalarse el benceno se absorbe rápidamente en la sangre distribuyéndose en todo el organismo, aproximadamente el 50% del benceno inhalado es retenido en el organismo después de haberse exhalado el aire de los pulmones.

El benceno se distribuye en los tejidos de acuerdo al contenido de grasa que estos tengan, la mayor proporción del benceno que no es exhalado se metaboliza en el hígado.

El efecto tóxico mas significativo del benceno es sobre los elementos de formación en la sangre del organismo.

Las anormalidades que se presentan con mayor frecuencia son anemia, leucemia (incremento en el número de los glóbulos blancos), entre otras alteraciones en la circulación.

Los efectos tóxicos en la médula dependen de la duración y la concentración de la exposición con benceno.

Las personas que inhalan voluntariamente grandes cantidades de benceno enfrentan el riesgo de mielotoxicidad (efectos tóxicos en la médula espinal).(32)

TOLUENO. Es un líquido flamable incoloro, se le puede encontrar dentro de los componentes que conforman los explosivos, barnices, lacas, disolventes, tintes y pinturas entre otros.

La inhalación de esta sustancia produce depresión del Sistema Nervioso Central, lesión en el hígado, dermatitis, bronquitis y neumonitis, anorexia, náuseas, vómitos, fatiga, debilidad, dolor de cabeza, vértigo, incoordinación, irritabilidad, narcosis, anemia, conjuntivitis y quemaduras

de la córnea. (33)

El abuso crónico de tolueno ha sido asociado con la degeneración cerebelosa, encefalopatía permanente y psicosis crónica.

El tolueno se absorbe rápidamente después de la inhalación y se distribuye en todo el organismo depositándose en los lípidos (grasas), de los diferentes tejidos.

La mayor parte del tolueno que no es exhalado es metabolizado por el hígado y eliminado por los riñones.

Los efectos agudos observables del tolueno son similares a los de los estupefacientes, son depresores del Sistema Nervioso Central, dependiendo del grado de este, de la duración de la exposición y de la concentración del producto inhalado.

Efectos a mediano y largo plazo: Se han llegado a observar daños leves en el hígado y en el riñon de inhaladores. (34)

La conocida lesión de la médula ósea atribuida a la exposición de benceno, se ha relacionado con el tolueno, en otros reportes. Más tarde se comprobó que es debido a la presencia de la contaminación de benceno con el tolueno, lo cual origina los efectos mielotóxicos. (35)

XILENO. Es un líquido incoloro, ligero, flamable, procedente de alquitrán de hulla; se le puede encontrar como componente de los insecticidas, lacas, plásticos, disolventes, resinas sintéticas, cementos de goma, pinturas

y combustibles.

Al ser inhalada esta sustancia por organismos vivos actua como depresivo del Sistema Nervioso Central, produce lesiones en el hígado, riñones, conjuntivitis, dermatitis, irritación del tracto respiratorio, anorexia, náuseas, vómitos, fatiga, dolor de cabeza, vértigos, incoordinación, irritabilidad, narcosis y anemia. (36)

Otros reportes incluyen problemas en el aparato reproductor femenino, en el esqueleto, en el riñon y en el hígado. (37)

GASOLINA. (sin plomo). Es una mezcla de hidrocarbomos líquidos, ligeros procedentes del petróleo.

La inhalación de gasolina produce conjuntivitis, irritación de la nariz, garganta, dermatitis seca, dolor de cabeza, vértigo, somnolencia, confusion mental, tos, bronquitis, náuseas y vómitos, nerviosismo e irritabilidad, visión borrosa, coma y convulsiones. (38)

La utilización básica de la gasolina es como combustible, pero también se le emplea como solvente o thinner.

Cuando inhala gasolina con plomo el sujeto puede provocarse trastornos en el cerebro permanentes, agudos o crónicos; se han presentado casos de muerte por inhalación de gasolina, debido a la depresión severa del Sistema Nervioso Central, que culmina con parálisis respiratoria.

ESTIRENO. Es un líquido aceitoso e incoloro con un olor penetrante.

Efectos Inmediatos: Los efectos inmediatos dependen del contenido de grasa en los tejidos del organismo que lo inhala, la exposición provoca narcosis, con depresión del Sistema Nervioso Central, e irritación en la nariz, ojos y garganta.

Efectos a mediano y largo plazo: Se ha observado en diferentes estudios realizados, daños en el hígado y mayor propensión a contraer cáncer, por otra parte, el estireno altera en forma significativa el metabolismo y la bioactividad de otros productos químicos orgánicos.

NAFTALENO. Es una sustancia sólida blanca y cristalina que se volatiliza a la temperatura ambiente. Se utiliza en productos comestibles como sustrato para la síntesis de diversos productos químicos, como repelente de insectos y desodorantes de ambiente, también forman parte de gasolinas, thíneres y otros solventes.

Efectos tóxicos: El naftaleno es absorbido inmediatamente después de ser inhalado. Según la duración de la inhalación y la concentración de la sustancia varían los efectos que pueden abarcar por ejemplo: Irritación en los ojos, dolor de cabeza, náusea, vómito e incremento en la sudoración, siendo los problemas más graves que ocasiona la inhalación de esta sustancia la formación de cataratas y la anemia hemolítica.

HIDROCARBONOS ALIFATICOS. Estas sustancias son utilizadas como solventes y también como componentes en gasolina, keroseno y thinner.

Efectos tóxicos: Pueden producir pérdida de la conciencia si se los inhala en concentraciones suficientemente altas, además de provocar depresión en el Sistema Nervioso Central, provocan también irritación en las vías respiratorias y pueden inducir contracciones inadecuadas del corazón y trastornos en las terminaciones del Sistema Nervioso Central. (39)

N-HDX. Es un hidrocarburo líquido volátil, incoloro, insoluble en agua pero se mezcla con facilidad con otros solventes orgánicos, se utiliza como solvente con otros hidrocarburos alifáticos y aromáticos. Es el componente principal de muchos pegamentos.

Efectos tóxicos: Esta sustancia es absorbida a través de los pulmones y produce mareo e irritación en los ojos y la garganta, dolor de cabeza y náusea.

Uno de los principales daños orgánicos se presenta en los sistemas motriz y sensorial, con pérdida de sensibilidad en los sentidos. (40)

HIDROCARBONOS SOLVENTES: Dentro de este tipo se encuentran complejas mezclas de varios productos entre los que destacan las parafinas y el benceno que se utilizan en pinturas, productos de recubrimiento y thíneres, así como en la industria de la limpieza en seco.

Efectos tóxicos: Se les puede atribuir el deterioro de la producción de anticuerpos con el resultado de daño del nivel de autoinmunidad y predisposición a contraer algunos tipos de cáncer. También se han evidenciado incrementos en

la incidencia de trastornos neuropsiquiátricos con una disminución de la ejecución mental.(41)

NITRITOS ALFATICOS. Son líquidos muy volátiles y altamente flamables.

Efectos tóxicos: Las complicaciones que se presentan tras su inhalación son: Mareo, lagrimeo, taquicardia, hipertensión, síncope e incremento de la presión ocular.

AEROSDLES. Debido a la gran cantidad de componentes que lo conforman los efectos son muy variados como por ejemplo, se pueden manifestar los efectos por calambres muy pronunciados en los músculos, parálisis y síntomas gastrointestinales.

El síndrome más definido es la muerte súbita provocada por la inhalación del freon componente que actúa como propelente en algunos aerosoles.(42)

LOS ANESTESICOS. Estos pueden ser gases como el óxido nitroso, el etileno, el ciclopropano y líquidos volátiles, como el cloroformo, el éter, el fluoroxeno, el halotato y el tricloroetileno. Con excepción de las dos primeras, los restantes provocan una narcosis completa creando su utilización un estado de inconciencia y relajación muscular total que puede llegar al paro respiratorio y/o cardíaco.

Un peligro para el que abusa de estas sustancias es la extrema relajación de la garganta que puede provocar la oclusión de las vías respiratorias. La combinación de vómito, relajación de la lengua y de los músculos de la garganta pueden causar la muerte en muchos casos de abuso.

(43)

Los casos más comunes se dan entre los anestesiistas quienes en general mantienen su hábito dentro de parámetros que no interfieren con su trabajo y que pueden ser aceptados por su grupo de compañeros.

EL CEMENTO PLASTICO. La inhalación de cemento plástico produce un aplanamiento uniforme y difuso de todas las potenciales cerebrales, produce daños a nivel renal, hepático y alteraciones neurológicas. (44)

Los fármacos contenidos en los solventes de cemento plástico son violentamente agresivos a nivel orgánico; a muy temprana edad provocan alteraciones hepáticas.

Algunos adictos a este tipo de sustancias que crean dependencia, guardan cemento plástico para la inhalación del día siguiente, con este método contrarrestan los síntomas de privación que sienten al despertar y que cesan al inhalar de nuevo. (45)

VI. DEPENDENCIA DE LAS DROGAS.

Las sustancias inhalables al igual que otras drogas además de los signos y síntomas que presentan para quienes las consumen, también causan dependencia en los sujetos adictos a ellas, para lo cual explicaré lo que se entiende por droga causante de dependencia.

DROGA CAUSANTE DE DEPENDENCIA. Es aquella cuya interacción con un organismo vivo puede provocar un estado de dependencia física, psíquica o de ambos tipos.

La dependencia a una droga puede definirse como "El estado original por la administración o el consumo repetido de un fármaco en forma continua o periódica".

DEPENDENCIA FISICA. Se caracteriza por un estado de adaptación, que se manifiesta por aparición de intensos trastornos físicos cuando se interrumpe la toma del fármaco, algunos sujetos adictos al consumo de inhalantes guardan un poco de cemento plástico para inhalar al día siguiente y así contrarrestan los síntomas de privación.

DEPENDENCIA PSIQUICA. Se caracteriza por una urgente necesidad de inhalar o ansiedad al no poder hacerlo.

En los sujetos adictos al consumo de inhalantes también se presenta el síndrome de abstinencia, el cual consiste en aquellos trastornos que aparecen cuando el sujeto se ve privado del inhalante. Estos síntomas son de dos tipos:

Psicológicos. Que se caracterizan generalmente por ansiedad y depresión.

FALTA PAGINA

No. 42

petidina.

8. Tipo solvente volátil (inhalable). Tolueno, acetona y tetracloruro de carbono. (47)

Estos son sólo algunos de los efectos que causan las sustancias volátiles en los organismos de quienes las inhalan, por ello considero la urgente necesidad de regular el consumo de estas sustancias no sólo por los efectos que causan en el organismo de quienes las inhalan, si no por el número tan elevado de sujetos adictos a este tipo de drogas, sujetos que en su mayoría son menores de edad y como ya habrán observado uno de los efectos principales de los inhalantes en que quitan el hambre y no hacen sentir el frío, esto resulta alarmante, por que si el sujeto no tiene que comer ni donde dormir se la puede pasar todo el día inhalando cualquier sustancia y más alarmante si ese sujeto es un menor de edad, que apenas esta en desarrollo y si este grupo de inhaladores se va incrementando día con día, dentro de poco tendremos una juventud enferma, en la cual las facultades del grupo de inhaladores esten reducidas al mínimo de su capacidad, sean menores o mayores de edad. Es importante señalar que el consumo de las referidas sustancias volátiles no se encuentran debidamente reguladas por nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal; tal vez el legislador no tomó en consideración tales sustancias en virtud de que su fin de elaboración no fue la inhalación, sino el incremento de los niveles de productividad en las

industrias en su mayor parte, pero debido a la popularidad que tienen los volátiles, estos adquieren las características de una droga y por tanto, debe sancionarse como tal a quienes se dediquen al consumo de estas sustancias, además de la correspondiente rehabilitación.

VII. B I B L I O G R A F I A :

- (1) Enciclopedia jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica. Buenos Aires 1969. Pag. 524
- (2) Olga Cardenas de Ojeda. Toxicomanía y Narcotráfico. Editorial FCE. Pag. 3.
- (3) Ibidem. Pag. 5.
- (4) Diccionario de la Real Academia Española. Editorial Espasa-Calpe. Madrid. 1981. Pag. 334.
- (5) Cossio A. Humberto. Toxicología. El Sujeto Delictivo y su Penalidad. Pag. 46.
- (6) Ibidem. Pag. 48.
- (7) Ley General de Salud. Editorial Porrúa. Pag. 46. Artículo 245 fracción I.
- (8) Ibidem. Pag. 48.
- (9) Ibidem. Pag. 46.
- (10) Jules Henry y Leger Leon. Los Hombres se drogan el Estado se Fortalece. Editorial Laertes. Barcelona 1978. Pag. 7.
- (11) Jiménez Navarro Raul. Materia de Toxicología Forense. Editorial Porrúa. México 1930. Pag.
- (12) Ibidem. Pag.
- (13) Garcia Liñan María del Carmen. Qué son las Drogas Inhalables. Editorial El Arbol. México 1990. Pag. 15.
- (14) Ibidem. Pag.
- (15) Ibidem. Pag. 17.
- (16) Contreras Perez Carlos. Inhalación Voluntaria de

- Disolventes Industriales, Primer Simposio Internacional.
Editorial Trillas. México 1977. Pag. 425.
- (17) Ibidem. Pag. 391.
- (18) Ibidem. Pag. 466.
- (19) Ibidem. Pag. 452.
- (20) Ibidem. Pag. 454.
- (21) Ibidem. Pag. 456.
- (22) Garcia Liñan Carmen. Qué son las Drogas
Inhalables. Editorial El Arbol. México D.F. 1990. Pag. 31.
- (23) Ibidem. Pag. 33.
- (24) Ibidem. Pag. 34.
- (25) Jaffe Jerome, Peterson Robert y Hodgson Ray.
Vicios y Drogas Problemas y Soluciones. Editorial Harla.
México 1980. Pag. 50.
- (26) Contreras Perez carlos M. Inhalación Voluntaria de
Disolventes Industriales. Primer Simposio Internacional.
Editorial Trillas. México 1977. Pag. 19.
- (27) Garcia Liñan Carmen. Qué son las Drogas
Inhalables. Editorial El Arbol. México 1990. Pag. 35.
- (28) Ibidem. Pag. 36.
- (29) Ibidem. Pag. 37.
- (30) Plunkett E. R. Enciclopedia de la Química
Industrial. Manual de Toxicología Industrial. Tomo XXII.
Ediciones Urmo. Pag. 104.
- (31) Ibidem. Pag. 104.
- (32) Garcia Liñan Carmen. Qué son Las drogas
Inhalables. Editorial El Arbol. México 1990. Pag. 39.

(33) Plunkett E. R. Enciclopedia de la Química Industrial. Manual de Toxicología Industrial. Ediciones Urmo. Tomo XII. Pag. 511.

(34) Garcia Liñan Carmen. Qué son las Drogas Inhalables. Editorial El Arbol. México 1990. Pag. 42.

(35) Ibidem. Pag. 57.

(36) Plunkett E. R. Enciclopedia de la Química industrial. Manual de Toxicología Industrial. Ediciones Urmo. Tomo XII. Pag. 536.

(37) Garcia Liñan carmen. Qué son las Drogas Inhalables. Editorial El Arbol. México 1990. Pag. 41.

(38) Plunkett E. R. Enciclopedia de la Química Industrial. Manual de Toxicología Industrial. Ediciones Urmo. Tomo XII. Pag. 311.

(39) Garcia Liñan Carmen. Qué son las Drogas Inhalables. Editorial El Arbol. México 1990. Pag. 42.

(40) Ibidem. Pag. 104.

(41) Ibidem. Pag. 46.

(42) Ibidem. Pag. 47.

(43) Ibidem. Pag. 51.

(44) De la garza G. Fidel, Mendiola H. Ivan, Rábago Salvador. Adolescencia Marginal e inhalantes. Medidas Preventivas. Editorial Trillas. México 1986. Pag. 193.

(45) Ibidem. Pag. 139.

(46) Contreras Perez Carlos. Inhalación Voluntaria de Disolventes industriales, Primer Simposio Internacional. Editorial Trillas. México. 1977. Pag. 408.

(47) Dr. Jiménez Navarro Raul. Materia de Toxicología Forense. Editorial Porrúa . México 1980. Pag. 53.

CAPITULO SEGUNDO.**ASPECTO LEGAL.**

I. ASPECTO LEGAL.

En los últimos párrafos del capítulo anterior, señalo que no existe disposición alguna que establezca una sanción para aquellos sujetos que voluntariamente hagan ingresar a su organismo sustancias volátiles con la finalidad de provocarse diversas alteraciones en la mente, en base a las siguientes consideraciones:

La Ley General de Salud, en su artículo 244 señala: "Para los efectos de esta ley, se consideran sustancias psicotrópicas, las señaladas en el artículo 245 de este ordenamiento y aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud". (48)

El artículo 245 del ordenamiento legal antes citado, señala en cinco grupos, cuales sustancias son las que se consideran como psicotrópicas, apuntando en su fracción V a "Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria", mismas que se determinaran en las disposiciones reglamentarias correspondientes. (49)

El artículo 246 del mismo ordenamiento legal antes citado señala que "La Secretaría de Salud determinará cualquier otra sustancia no incluida en el artículo anterior y que deba ser considerada como psicotrópica para los efectos de esta ley, así como los productos, derivados o preparados que la contengan las listas correspondientes se publicarán en el Diario oficial de la Federación, precisando el grupo a que corresponde cada una de las sustancias.

Lo anterior invariablemente nos remite al Reglamento de la Ley General de Salud, en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, cuya publicación la encontramos en el Diario Oficial de la Federación, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, el cual en su artículo 1155 dispone que las sustancias a que se refiere el grupo V del artículo 245 de la Ley son las siguientes:

A. Materias primas que se utilizan en la industria, aisladamente o en combinación, cuya inhalación produce o puede producir efectos psicotrópicos:

Hidrocarburos.

Hidrocarburos halogenados.

Hidrocarburos nitrados.

Esteres.

Cetonas.

Alcoholes.

Eteres.

Glucoéteres.

B. Productos terminados que contengan algunas de las materias primas de la primera fracción de este grupo, cuya inhalación produzca o pueda producir efectos psicotrópicos:

Sub-grupo I.

Adelgazadores (También conocidos como thíneres).

Adhesivos, pegamentos o cementos.

Pinturas.

Barnices.

Lacas.

Esmaltes.

Gasolinas.

Removedores.

Desmanchadores.

Desengrasantes.

Sub-grupo II.

Selladores.

Tintas.

Impermeabilizantes.

Sub-grupo III.

Aerosoles.

Desodorantes.

Anticongelantes. (50)

Con relación a lo antes señalado, es importante tomar en consideración que el Reglamento en cuestión, no tiene mayor alcance y valor que el de una publicación oficial, la cual resulta insuficiente, formal y materialmente, para poder en un momento dado complementar un tipo legal, en virtud de haber sido expedido por el Poder Ejecutivo Federal, al que corresponde la promulgación de las leyes y su ejecución, de acuerdo a lo señalado en el artículo 89, fracción I de nuestra Carta Magna que a la letra dice: "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia", (51) y no al poder legislativo,

integrado por las dos cámaras, es decir el Congreso de la Unión a quien exclusivamente le ha sido reservada la función legislativa en materia penal, con base en lo señalado por el artículo 73, en su fracción XXI, en el que apunta: De las facultades del Congreso fracción XXI, "Para definir los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse".(52)

Por lo que podemos señalar que esta facultad tiene un carácter privatista, salvo el caso de facultades extraordinarias conforme a lo dispuesto en el numeral 29 de la Constitución Política Federal, que a la letra dice: "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de este, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación, pero deberá hacerlo por tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo

de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde". (53)

Fuera de ello y de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, la función legislativa no puede válidamente ser delegada por el Congreso de la Unión en el Poder Ejecutivo, pues de darse tal delegación estaría invalidada de constitucionalidad, acorde a lo señalado en el dispositivo 49 de la Ley Suprema.

Ahora bien la naturaleza jurídica del reglamento relativo a la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos Productos y Servicios, consiste en ser un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo y que se identifica con dicha ley, en cuanto que ambos son de naturaleza impersonal, general y abstracta, pero el reglamento no deja de ser una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la propia Ley General de Salud pero con una finalidad distinta, ya que determina de modo general los medios que deberán emplearse para aplicar o ejecutar aquella, por tanto no son válidas las disposiciones reglamentarias que adicionan situaciones no previstas en la ley, que se reglamentan como en el caso de estudio en la presente tesis, o bien en otras palabras, la facultad reglamentaria derivada de la ejecución de una ley, debe entenderse concedida sin rebasar su propia finalidad, ya que el Reglamento debe operar Intra Legem y no Extra Legem.

Para lo cual citaré la siguiente tesis jurisprudencial:

"Salud, Delito Contra la. Psicotrópicos Benzodiazepina. El artículo 197, fracción I, del Código Penal Federal, establece la conducta que se califica de delictiva en términos abstractos, pero requiere de un complemento para quedar plenamente integrada, como lo es una norma de naturaleza administrativa que precise el carácter de psicotrópico del objeto material que se posea o con el que se trafique. En casos como el presente pudiera hablarse, en

sentido impropio, de una norma penal en blanco, ya que se requiere la declaratoria de otra ley para tener como ilícita la conducta reglada en el dispositivo citado.

Ordinariamente la disposición complementaria se encontraba comprendida dentro de las normas que integran el hoy derogado Código Sanitario o sus leyes conexas, pero que de cualquier manera tuvieron que ser dictadas por el Congreso de la Unión, con apoyo en las facultades expresamente concedidas a dicho cuerpo legislativo por la fracción XVI del artículo 73 Constitucional. La función legislativa en materia penal ha sido reservada constitucionalmente al Poder Legislativo, integrado por las Cámaras, es decir, al Congreso de la Unión, correspondiendo al Ejecutivo la promulgación de las leyes y su ejecución.

Se plantea el problema de determinar si el Poder Ejecutivo puede por delegación dictar leyes penales, es obvio que la aludida facultad ha sido señalada exclusivamente al Poder Legislativo, teniendo carácter privatista, salvo el caso de facultades extraordinarias conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Constitucional, y fuera de ello no puede ser válidamente delegada en el Poder Ejecutivo, pues de darse tal delegación estaría invalidada de constitucionalidad. Cuestión diversa es la facultad reglamentaria derivada de la ejecución de la ley, ya que esta debe entenderse concedida sin rebasar su propia finalidad, ya que el Reglamento debe de operar dentro de la ley y no fuera o contra la ley. Ahora bien, si por leyes en

blanco se conocen aquellas que señalan únicamente la pena pero no describen la infracción, la cual posteriormente es configurada por otro texto legal, surge la cuestión de considerar si el acto legislativo complementario que habrá de definir el hecho sancionado debe ser realizado por el Poder Legislativo en forma exclusiva o si puede verificarlo el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el criterio expuesto anteriormente sobre la ilegítima delegación cuando se trata de facultades reservadas al congreso; habrá de sostenerse igual punto de vista respecto al acto legislativo complementario de las leyes penales en blanco. En ese orden de ideas, debe considerarse que conforme a lo establecido por el artículo 14 Constitucional, para la coexistencia de un delito es menester que este previsto en la Ley y no en una publicación oficial que no reúne los requisitos precisados por la propia constitución, por lo cual se llega a la conclusión, en puridad jurídica, que el delito de posesión y tráfico de psicofármacos que contienen como principio activo el derivado de las Benzodiazepinas no se configura, toda vez que el Congreso de la Unión, único órgano que constitucionalmente está facultado para legislar en materia de delitos federales, no elevó al rango de la ley las disposiciones contenidas en las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 1976 y de 1ro. de diciembre de 1980, respecto a que la Benzodiazepina pasara a ser considerada como psicotrópico".

En relación a lo anterior podemos citar lo establecido por el artículo 14 Constitucional, en el que se establece que "Para que exista un delito es menester que este previsto en la ley y no en una publicación oficial que no reúna los requisitos constitucionales para ello". (55) Por tanto no obstante que la Secretaría de Salud o bien el Consejo de Salubridad General (según lo establecido por el artículo 244 de la Ley General de Salud), hubiere determinado a través de un reglamento que las sustancias en cuestión pueden producir efectos psicotrópicos o bien son psicotrópicos.

Por lo anteriormente expuesto es notorio que resulta imposible que se logre configurar el tipo penal en materia de sustancias volátiles; sólo se logrará hasta en tanto se eleven a rango de ley las sustancias contenidas en el artículo 1155 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Pudiera ser que el legislador no elevó a rango de ley las sustancias contenidas en el reglamento citado con antelación, por saber la finalidad para la cual fueron creadas; pero en la actualidad además de desempeñar las sustancias volátiles la función para la cual fueron creadas, también se ha incrementado su uso en otras actividades totalmente distintas, por tanto el legislador debería tomar en cuenta la peligrosidad de dichas sustancias al ser utilizadas en actividades totalmente distintas a las de su finalidad.

Actualmente para una grán parte de la poblaci3n de ni1os y adolescentes, las sustancias volátiles representan su droga preferida, así como podría ser la marihuana, la cocaína, el opio, etc. es decir en una droga más que satisface la necesidad de provocar alteraciones en la mente de quienes las consumen.

Este problema se va tornando cada vez más grave, no sólo por el número tan elevado de sujetos adictos a los inhalantes, número que se va incrementando en una forma alarmante día con día, sino porque en su mayoría los adictos a las sustancias volátiles son menores de edad, a los cuales les afecta en una forma más severa el consumo de cualquier droga, en virtud de que su cerebro está en pleno desarrollo, lo que trae como consecuencia lógica que el niño ya no se desarrolle ni crezca sano, pues sus deficiencias mentales se harán notorias día con día, además como recordarán en el capítulo anterior se1alo que uno de los efectos principales de las sustancias volátiles tras la inhalaci3n es quitar el hambre y producir sue1o, esto nos da a entender que el sujeto inhalador se la puede pasar todo el día, si no es inhalando cualquier sustancia volátil, estará durmiendo.

De ahí la urgente necesidad de que se eleven a rango todas y cada una de las sustancias contenidas en el reglamento en cuesti3n.

Creando así una disposici3n legal, formal y materialmente, con la cual se podrá integrar el tipo penal.

FALTA PAGINA

No. 60

no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior". (57)

De lo anterior se desprende que para poder prevenir el consumo de sustancias a que se refiere el artículo 245, en su fracción V, de la Ley General de Salud, es menester que a dicho precepto legal invocado se adicione al artículo 193 actual, para estar así en condiciones de prevenir y sancionar el consumo de las sustancias a que se refiere el artículo citado con antelación.

II. BIBLIOGRAFIA

(48) Ley General de Salud. Editorial Porrúa. México 1991. Pag. 46.

(49) Ibidem. Pag. 46.

(50) Diario Oficial de la Federación, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. Poder Ejecutivo Secretaría de Salud, Tomo CDXII, Número 11, Lunes 18 de Enero 1988. Primera Sección. Pag. 124.

(51) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México 1992. Pag. 75.

(52) Ibidem. Pag. 65.

(53) Ibidem. Pag. 36.

(54) (Tesis) Amparo Directo 1394/85. DANIEL LEMUS HUERTA. 7 de octubre de 1985. Unanimidad de 4 votos. Ponente: SANTIAGO RODRIGUEZ ROLDAN. 7a. Epoca. Vol. 193-198. 2a. parte. 198. Informe de 1986. 1a sala. Pag. 28. A. D. 2149/83. MANUEL LOPEZ LOERA y coagraviados. 5 de diciembre de 1983. 5 votos. Ponente FERNANDO CASTELLANOS TENA. A. D. 9888/85 JOSE LUIS HERNANDEZ RUBIO. 17 de enero de 1985. 5 votos. Ponente: LUIS FERNANDEZ DOBLADO. A. D. 9801/84. JORGE ROCHA TIRADO y otro. 3 de mayo de 1985. Ponente: FERNANDO CASTELLANOS TENA. A. D. 2402/86 JESUS GILBERTO ESPINOZA GRIJALVA. 29 de septiembre de 1986. Unanimidad de 4 votos. Ponente: RAUL CUEVAS MANTECON.

(55) Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 1992. Pag. 13.

(56) Diario Oficial de la Federación, de 10 de enero de 1994, Segunda Sección, Página 6.

(57) Ibidem.

CAPITULO TERCERO.**ESTUDIO DOGMATICO.**

I. CLASIFICACION DE LOS DELITOS EN ORDEN A LA CONDUCTA.

Porte Petit, en su libro Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, señala que para elaborar la clasificación de los delitos en orden a la conducta se debe de atender a la actividad o inactividad, independientemente del resultado material que se produzca, para lo cual hace una clasificación en delitos de:

- a) Acción.
- b) Omisión.
- c) Omisión mediante acción.
- d) Delitos de conducta plural.
- e) Delitos sin conducta, de sospecha, de posición o de comportamiento.
- f) Omisión de resultado.
- g) Doblemente omisivos.
- h) Unisubsistente y plurisubsistente.
- i) Habitual. (58)

Se puede definir a la conducta como un comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito, siendo la conducta humana la única que tiene relevancia para el derecho penal.

Se ha dicho que sin conducta no puede existir delito, la conducta o hecho humano constituye el primer elemento del delito al que se le va a añadir sus restantes características de antijuridicidad y de culpabilidad, ello ha dado origen a la fórmula "Nulum Crimen Nulla Pena Sine Conducta".

La acción en sentido estricto, es el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca, por lo anterior se puede decir que en los delitos de acción se hace lo prohibido y en los de omisión se deja de hacer lo mandado expresamente.

En el artículo 162 fracción IV del Código Penal, se hace referencia a delitos de omisión y de acción al señalar "Al que sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas". (59)

Delitos de doble acción, son aquellos que se forman a base de una combinación de acción de significado diverso.

Como ejemplo de delito de doble acción se puede citar al de Usurpación de funciones, al establecer que se sancionará con prisión de un mes a cinco años y multa de diez a diez mil pesos, al que sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter de tal.

Delitos de doble acción y omisión. En este tipo de delitos el tipo requiere un hacer y una doble omisión, como en el caso del artículo 229 del Código Penal, en el que se establece que "Se aplicará lo dispuesto en el artículo 228, a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente". (60)

Para Grispiñi, la conducta omisiva en el Derecho Penal, da lugar a tres formas de delitos: De mera conducta omisiva,

de omisión de resultado y delitos comisivos mediante acción, siendo la segunda forma de los delitos omisivos aquellos en que, además de las órdenes de acción, existen órdenes de resultado, es decir, en el mandato de producir una determinada modificación del mundo exterior sin que deba hablarse de "Resultado de Omisión" sino de "Omisión de Resultado".

Para Ranieri, en los delitos doblemente omisivos, el sujeto viola un mandato de acción y juntamente un mandato de comisión, de acuerdo con esta clasificación, en los delitos doblemente omisivos, el sujeto tiene un doble deber de obrar, es decir, realizar una acción esperada y exigida y producir un resultado material esperado y exigido, en consecuencia existe un doble deber de obrar, que se concreta en que el sujeto no hace lo que debe hacer y no produce el resultado a que esta obligado a realizar. (61)

Ahora bien, existe otra clasificación de los delitos en: Unisubsistentes, los cuales son aquellos que se consuman en un solo acto y los Plurisubsistentes, que son aquellos que se consuman con varios actos.

La clasificación de los delitos en unisubsistentes y plurisubsistentes es de gran utilidad para poder determinar la tentativa así como el lugar y tiempo de donde se cometió el delito.

No debe confundirse el delito plurisubsistente con el delito complejo o compuesto, en virtud de que, tanto el delito plurisubsistente como el complejo constan de varios

actos, cada uno de estos en el plurisubsistente no constituye delito, debido a esto Soler ha expresado que el delito plurisubsistente es fusión de hechos y el delito complejo es fusión de figuras delictivas.

Dentro de las múltiples definiciones que existen sobre el delito habitual, se puede decir que existe un delito habitual cuando el elemento material esta formado de acciones repetidas de la misma especie, las cuales no constituyen delito por sí mismas. (62)

Los elementos del delito habitual son los siguientes:

- a) Una repetición de acciones.
- b) Las acciones repetidas deben ser de la misma especie.
- c) Cada una de las acciones realizadas no constituyen delito.
- d) La suma de todas las acciones son las que constituyen delito.

II. CLASIFICACION DE LOS DELITOS EN ORDEN AL RESULTADO.

Castellanos Tena, los clasifica de la siguiente manera:

Delito instantáneo.

Delito instantáneo con efectos permanentes o delito permanentemente impropio.

Delito permanente.

Delito necesariamente permanente.

Delito eventualmente permanente.

Delito de simple conducta o formal y de resultado o material y de Daño y de Peligro. (63)

Jiménez de Asua señala que para definir el delito instantáneo existen dos caminos: Uno fundándose en la instantaneidad de la consumación y otro basándose en la naturaleza del bien jurídico lesionado.

Betiol al respecto señala que para determinar el carácter de instantáneo del delito no se puede determinar en base a la instantaneidad u del proceso ejecutivo, sino por la de la consumación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que se entiende por Delito Instantáneo "A aquel en que el resultado tiene consumación instantánea".(64)

Los requisitos que se desprenden del delito instantáneo son:Una conducta, una consumación y agotamiento de la misma.

Renieri, señala que son delitos instantáneos aquellos cuya consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos.(65)

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal en

Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, determina en su artículo 7 fracción I, que "El delito es instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos".

El delito instantáneo, puede ser con efectos permanentes o delito permanente impropio.

La doctrina sostiene que la clasificación citada con antelación carece de importancia y realmente en mi opinión personal es acertada tal manifestación, pues el delito una vez ejecutado con todos y cada uno de sus elementos constitutivos se agota.

Para otros autores resulta importante la clasificación de los delitos citados con antelación señalando que por delito instantáneo con efectos permanentes se debe entender como aquel en que, tan pronto se produce la consumación, se agota perdurando los efectos producidos.

Cavallo, define al delito instantáneo con efectos permanentes, como "Aquel en el cual el bien jurídico destructible revela la consumación instantánea del delito, pero permaneciendo las consecuencias nocivas de este". (66)

Señala como elementos: Una conducta, una consumación y agotamiento instantáneos y perdurabilidad del efecto producido.

La distinción que hace la doctrina en cuanto al delito instantáneo con efectos permanentes y el delito permanente, se hace consistir en que mientras en el delito instantáneo

con efectos permanentes, la consumación es instantánea y los efectos son durables; en el delito permanente la consumación es duradera.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que "No deben confundirse los delitos continuos con los llamados permanentes, en que la prolongación más o menos amplia de la actividad criminal deriva de la propia esencia legal del tipo como en el caso del delito de raptó". (57)

La problemática que se pudiera presentar en las fases del delito permanente consiste en resolver si existe una comisiva o una omisiva, o bien una comisiva y una omisiva.

A este respecto Castellanos Tena, manifiesta que sólo existe una conducta positiva, pues el delito existe en tanto la conducta positiva sigue violando el bien protegido por la norma penal y por lo tanto hay permanencia de la acción.

Respecto a los delitos omisivos permanentes, existe una fase omisiva o negativa debido a que la conducta desde el inicio es de carácter negativo, consistente por tanto, en un no hacer.

En el delito permanente omisivo con la conducta omisiva, se viola una norma preceptiva, cuando existe la violación a la norma, hay comprensión del bien protegido por la ley, comprensión que subsiste hasta en tanto no haya remoción del estado antijurídico, es decir que existe una conducta omisiva permanente.

Esta concepción sostiene que cuando la conducta es comisiva existen dos fases: una formada por una acción y

otra por una omisión, es decir, en el delito comisivo permanente, existe una conducta positiva que viola una norma prohibitiva y otra que consiste en un no hacer, constituyendo así una conducta negativa.

Pannain, señala que si se trata de delitos comisivos, es necesario distinguir dos fases de la conducta criminal: La primera es la comisiva, propia del delito y análoga a la de cualquier otro delito; la otra es una conducta siempre negativa que se inicia con la primera producción del evento. (68)

La instantaneidad o permanencia de un delito omisivo se desarrolla igual a la instantaneidad o permanencia del deber jurídico de obrar. De tal forma el deber jurídico es instantáneo, la acción esperada y exigida tiene un término breve y al no realizarse se consuma el delito; cuando el deber jurídico es permanente, la acción esperada y exigida tiene un término más o menos largo y al no realizarse, se consuma el delito y la consumación es duradera en razón de la perdurabilidad del deber jurídico de obrar.

La cesación o remoción del estado antijurídico puede realizarse por: El sujeto activo, el sujeto pasivo, terceros y fuerzas de la naturaleza incluyendo las animales. (69)

Otra teoría sostiene que la consumación se realiza en el momento en que cesa o termina la permanencia del delito.

Para Castellanos Tena, es delito necesariamente permanente, el que requiere para su existencia un resultado antijurídico permanente.

En consecuencia son elementos de este delito:

Necesaria consumación duradera, exigida por el tipo y durabilidad de la consumación.

Para Petrocelli, los delitos necesariamente permanentes son aquellos en los cuales la permanencia es indispensable a la existencia del delito.

Battaglioni, señala que son aquellos en que la continuidad de la consumación pertenece a su misma esencia; por otra parte Maggiore, considera que la permanencia es necesaria si la prolongación indefinida de la acción ha sido supuesta por la ley como elemento esencial del delito.

Como ejemplo de delitos necesariamente permanentes se pueden citar el contenido en el artículos 207 fracción III del Código Penal, mismo que establece "Comete el delito de lenocinio, aquel que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos". (70)

Por lo que hace a los delitos formales o materiales, su existencia va a depender del concepto que se tenga de resultado.

Los delitos de simple o pura conducta, formales o de resultado inmaterial, son aquellos que se consuman con la realización de la conducta y de resultado o materiales, son aquellos que al consumarse producen un cambio en el mundo exterior.

III. TIPICIDAD.

El tipo es la creación legislativa, la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales.

De lo anterior se puede apuntar que la tipicidad es la adecuación de la conducta a todos los elementos del tipo, consecuentemente con ello no hay delito sin tipicidad. No debiendo confundir el tipo con la tipicidad pues el tipo es la creación legislativa, la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales y la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

Se han emitido en relación a la tipicidad las siguientes opiniones:

a) La acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia o elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se refuta como delictuosa, por violar en la generalidad de las cosas, un precepto, una norma penalmente protegida. (71)

b) La tipicidad consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal.

c) La tipicidad es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción.

d) La tipicidad como elemento se da, cuando el

infractor que no es el destinatario, arregla y conforma su conducta, con escrupulosa exactitud, a la hipótesis de la ley.

e) Adecuación típica significa encuadramiento o subsunción de la conducta principal en un tipo de delito y subordinación o vinculación al mismo de las conductas accesorias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que "Para que una conducta humana sea punible conforme al derecho positivo, es necesario que la actividad desplegada por el sujeto activo, se subsuma en un tipo legal, es decir que la acción sea típica, antijurídica y culpable y que no concurra en la total consumación exterior del acto injusto una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad. Puede una conducta humana ser típica porque la manifestación de voluntad, o la modificación del mundo exterior, es decir, la producción del resultado lesivo, enmarquen dentro de la definición de un tipo penal. como puede ocurrir, por ejemplo, tratándose de homicidio o fraude, pero si se demuestra que el occiso fue privado de la vida, por el sujeto activo, cuando este era objeto de una agresión injusta, real, grave, desaparece la antijuridicidad del acto inculcado y consecuentemente al concurrir la causa justificadora de la acción, resulta no culpable, o si, tratándose del segundo de los delitos, no se satisfacen los presupuestos de tipicidad al no integrarse sus elementos constitutivos. La tipicidad consiste en que el

comportamiento del acusado se encuentra adecuado al tipo que describe la ley penal".(72)

EL TIPO.

El tipo constituye un presupuesto general del delito, dando lugar a la fórmula: Nullum crimen sine tipo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que puede definirse al tipo como "El conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica que es la pena".(73)

La teoría de la pura coordinación, señala que "De acuerdo con la prelación lógica en el delito, primeramente debe de existir una conducta o hecho y después la adecuación o conformidad al tipo", esta teoría concibe al tipo como meramente objetivo o descriptivo.

La teoría del indicio atribuye al tipo penal un valor indiciario de antijuridicidad, es decir, que toda conducta que se ha conformado a un tipo, debe estimarse presuncionalmente antijurídica. Por otra parte Jiménez de Asua, considera que la tipicidad no es ratio esendi de la antijuridicidad sino, un indicio de ella.(74)

ELEMENTOS DEL TIPO.

Para Heinrich Jescheck, "Los pilares básicos del tipo son el bien jurídico, el objeto de la acción, el autor y la acción".(75)

En primer lugar forma parte del tipo el presupuesto del delito, originando su ausencia, una atipicidad.

La doctrina se refiere a elementos típicos objetivos o

descriptivos del tipo:

a) Estados y procesos externos, susceptibles de ser denominados espacial y temporalmente, perceptibles por los sentidos "Objetivos", fijados en la ley por el legislador en forma "Descriptiva".

Forma parte del tipo el elemento material que está constituido por la conducta o el hecho originándose los delitos de mera conducta o los de resultado material; igualmente forman parte del tipo, las modalidades de la conducta: Referencias de tiempo, lugar.

Referencias temporales. En ocasiones el tipo penal reclama alguna referencia en orden al tiempo y de no concurrir no se dará la tipicidad.

En algunos casos para que pueda darse la tipicidad tienen que concurrir los medios que exija el tipo correspondiente, por lo que Mezguer, determina que "Por delitos con medios legalmente determinados debemos entender aquellos tipos de delitos en los que la tipicidad de la acción se produce, no mediante cualquier realización del resultado último, sino sólo cuando este se ha conseguido en la forma que la ley expésamente determina".

El medio exigido por el tipo da lugar a consecuencias diversas que la doctrina se ha encargado de precisar como las siguientes:

Elementos de juicio cognitivo, Mezguer, coloca entre los elementos típicos descriptivos y los puros normativos, a los elementos del juicio cognitivo, considerando que se

trata de características típicas sobre las que recae un determinado juicio con arreglo a la experiencia y a los conocimientos que esta proporciona.

Elementos normativos, estos pueden ser con valoración jurídica o cultural.

Los elementos de valoración jurídica se dan cuando, por ejemplo, la ley lo señala como en el caso del artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal, "Cosa Ajena", "Funcionario" artículo 189, del mismo ordenamiento legal antes citado.

Los elementos de valoración cultural se dan cuando el Código expresa en su artículo 262 "Casta y honesta", o bien "Acto erótico sexual", artículo 260.

En relación a los elementos subjetivos del injusto, Zains Cantero señala que "En tales casos la conducta no será típica por ser antijurídica, por lo que pone de manifiesto la íntima conexión que existe entre tipicidad y antijuridicidad". (76)

Nuestro Código Penal nos señala numerosos casos en que el tipo requiere estos elementos, como en el caso del delito de "Atentados al Pudor", artículo 260, del ordenamiento legal antes citado.

El sujeto activo requerido por el tipo, es un elemento de este pues no se concibe un delito sin aquel, debiéndose entender por sujeto activo, el que interviene en la realización del delito como autor, coautor o cómplice.

El sujeto activo puede ser cualquiera y entonces

estamos frente a un delito general, común o indiferente, pero en ocasiones el tipo exige determinado sujeto activo, es decir una calidad en dicho sujeto, originándose los llamados delitos propios, especiales o exclusivos los cuales pueden ser cometidos por personas determinadas en razón de propiedades jurídicas o naturales.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

IV. CLASIFICACION DE LOS DELITOS EN ORDEN AL TIPO.

Mezger, elaboró la siguiente clasificación:

- a) Delitos de resultado y de simple actividad.
- b) Delitos de lesión, de peligro concreto y de peligro abstracto.
- c) Delitos básicos o fundamentales.
- d) Delitos cualificados.
- e) Tipo independiente.
- f) Tipo especial cualificado.
- g) Tipo especial privilegiado.
- h) Delitos de varios actos.
- i) Delitos compuestos en sentido abstracto.
- j) Delitos permanentes.
- k) Delitos mixtos. (acumulativamente formados y alternativamente formados).
- l) Tipos necesitados de complemento. (77)

Por su parte Jiménez de Asua, clasifica a los tipos en:

- a) Tipos fundamentales y especiales: tipos fundamentales, cualificados y privilegiados.
- b) Tipos independientes y subordinados: tipos básicos y complementarios.

En atención al acto los clasifica de la siguiente manera:

- a) Tipos de formulación libre, casuísticos, alternativos o acumulativos.
- b) Otras clasificaciones en orden al resultado.
- c) Los delitos condicionales.

Clasificación atendiendo a los elementos subjetivos del injusto:

- a) Por los elementos subjetivos referentes al autor.
- b) Por los elementos subjetivos fuera del agente. (78)

Jimenez Huerta, formula la siguiente clasificación:

En torno a su ordenación metodológica:

- a) Básicos (privilegiados, agravados).
- b) Especiales.
- c) Complementados (privilegiados, agravados).

En torno al alcance y sentido de la tutela penal.

- a) De daño (de peligro efectivo o presunto).
- b) De peligro (de peligro individual y de peligro común).

En torno a la unidad o pluralidad de bienes tutelados.

- a) Simples.
- b) Complejos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que "Desde el punto de vista doctrinario en relación con la autonomía de los tipos, estos se han clasificado en: Básicos, Especiales y Complementarios. Los Básicos se estiman como tales en razón de su índole fundamental y por tener plena independencia. Los Especiales suponen el mantenimiento de los caracteres del tipo básico, pero añadiéndole otra peculiaridad, cuya nueva existencia excluye la aplicación del tipo básico y obliga a subsumir los hechos bajo el tipo especial de tal manera que este elimina al básico. Por último los tipos Complementarios presuponen la

aplicación del tipo básico al que se incorporan".

Como ejemplos: Dentro de nuestra Legislación Federal, se puede tomar el homicidio, como un tipo básico, el homicidio calificado como tipo complementario y el infanticidio como tipo especial.(79)

El peculado es un delito de tipicidad especial, en razón de que el tipo contiene una referencia al "sujeto activo" de tal manera que sólo pueden cometer ese delito aquellos que reúnan las condiciones o "referencias típicas en el sujeto"; lo mismo sucede en los llamados delitos de funcionarios, los cuales solo pueden cometer las personas que tienen tal "calidad".

Jiménez Huerta, en relación a los tipos simples, fundamentales o básicos, señala que son aquellos en que cualquier lesión del bien jurídico basta por sí sola para integrar un delito.

Tipo básico, es aquel que no deriva de tipo alguno y cuya existencia es totalmente independiente de cualquier otro tipo. Son aquellos que no contienen circunstancia alguna que agrave o atenué la penalidad.

Tipos especiales. En contraste con el delito fundamental o básico existe el delito especial, que se forma autónomamente, agregándose al tipo fundamental otro requisito.

Los tipos especiales pueden ser privilegiados o cualificados.

El delito especial privilegiado se da cuando se forma

autónomamente, agregando al tipo fundamental otro requisito que implica disminución o atenuación de la pena.

El delito es especial cualificado, cuando se forma autónomamente, agregando al tipo fundamental o básico, otro requisito que implica aumento o agravación de la pena.

El tipo independiente o autónomo es aquel que tiene vida, existencia autónoma o independiente.

El tipo complementado presupone la aplicación del tipo básico que se ha de incorporar a aquel y si falta en los hechos, la posibilidad de adecuación al tipo básico que ha de complementar el tipo especial subordinado, no podrán subsumirse en este.

Los tipos complementados, circunstanciados o subordinados privilegiados se dividen en privilegiados y cualificados.

El tipo complementado circunstanciado o subordinado privilegiado, es aquel que necesita para su existencia el tipo fundamental o básico, al que se agrega una circunstancia atenuándolo.

El tipo complementado, circunstanciado subordinado cualificado, es aquel que necesita para su existencia el tipo fundamental o básico (pero sin que se origine un delito autónomo), al que se agrega una circunstancia agravándolo.

El tipo presuncionalmente complementado circunstanciado o subordinado cualificado, se puede presentar cuando concurren cualquiera de las hipótesis señaladas en el artículo 315 párrafo final, del Código Penal Federal al

hablar de: Inundación, Incendio, Bombas, Explosivos, Venenos, Asfixia, etc.

La diferencia entre el tipo especial y el tipo complementado, circunstanciado o subordinado, radica en que el tipo especial necesita para su existencia del tipo básico o fundamental, pero una vez creado el tipo especial, se independiza del básico, tiene autonomía, propia substantividad y el tipo básico, aunque necesita del tipo básico para su existencia, no tiene autonomía.

TIPOS DE FORMULACION LIBRE.

Se puede decir que no hay tipos de formulación libre en forma absoluta, puesto que el tipo de formulación libre es aquel en que no se señala el medio para producir el resultado contenido en el tipo.

TIPOS DE FORMULACION CASUISTICA.

Es aquel que señala el medio para producir el resultado típico, como ejemplo de ello resulta procedente señalar el contenido del artículo 262 del Código Penal relativo al capítulo de Delitos Sexuales, en el que se señala que "Al que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de un mes a tres años de prisión.

AUSENCIA DE TIPO.

Hay ausencia de tipo cuando una conducta o hecho no están descritos en una norma penal, motivo por el cual resulta imposible sancionar a una persona cuando incurre en una conducta que no esta descrita en la ley.

ATIPICIDAD.

Es bien sabido que el aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad.

Este fenómeno se presenta cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo descrito en el Código Penal o en leyes especiales.

Las causas de atipicidad se pueden dar por ausencia del presupuesto del delito, ausencia de la calidad del sujeto activo requerido en el tipo, ausencia de la calidad del

sujeto pasivo, requerido en el tipo, ausencia del objeto jurídico y ausencia del objeto material.

ANTI JURIDICIDAD

La palabra antijuridicidad, tradicionalmente se ha entendido como lo contrario a derecho.

Eduardo Garcia Maynes, señala que son lícitas las conductas que ejecutan lo ordenado, omiten lo prohibido u omiten o ejecutan los actos potestativos no ordenados ni protegidos; mientras que son ilícitas las que omiten un acto ordenado y las que ejecutan uno prohibido.

Al respecto Kelsen señala que la palabra antijuridicidad viene de una concepción estrecha del derecho que sólo toma en cuenta las normas secundarias.

Petit, señala que una conducta es antijurídica cuando no se prueba una causa de justificación.

La antijuridicidad representa sólo un atributo, un predicado, un denominador común del delito y de sus componentes.

Para Cuello Calón, la antijuridicidad, es el aspecto más relevante del delito.

La expresión Antijuridicidad Formal, deriva de que se considera la violación a la norma jurídica que manda o prohíbe, la conducta o hecho son formalmente antijurídicos, cuando violan una norma penal prohibitiva o preceptiva.

Se hace lo que está prohibido y no se hace lo que está ordenado. Sólo es antijurídico el hecho que puede juzgarse lesivo de un bien jurídico. (80)

Antijuridicidad Material. Para algunos autores la antijuridicidad material, se da cuando se lesionan intereses sociales tutelados para dicha norma. Existen dos corrientes sobre la antijuridicidad material:

La que trata de encontrar la esencia de la antijuridicidad material en el campo o zona jurídica, en la lesión de un bien jurídico o en el peligro de lesionarlo y.

La que busca obtener la esencia de la antijuridicidad material, fuera del área jurídica. Cuando se lesionan intereses vitales de la colectividad.

Relacionando la antijuridicidad formal y material se pueden presentar las siguientes hipótesis:

Antijuridicidad material sin antijuridicidad formal: Se puede dar el caso que existan conductas o hechos que sean considerados antijurídicos desde un punto de vista material sin que hayan sido regulados por el Código Penal, faltando por tanto la antijuridicidad formal o nominal.

Antijuridicidad formal sin antijuridicidad material: Se pueden describir conductas o hechos por la norma penal, que desde un punto de vista formal sean antijurídicos sin base alguna en la antijuridicidad material.

Antijuridicidad formal con antijuridicidad material: La antijuridicidad formal normalmente coincide con la antijuridicidad material, en virtud de que una es la base de la otra.

Antijuridicidad Objetiva y Subjetiva.

La mayoría de los autores como Battaglini, Cuello

Calón, Maggiore y Mezger entre otros, coinciden en señalar que la antijuridicidad es de naturaleza objetiva.

La antijuridicidad se dice que es objetiva y que existe cuando una conducta o un hecho violan una norma penal simple sin requerirse el elemento subjetivo, la culpabilidad. Para que exista un delito es indispensable la culpabilidad, pero esta no lo es para la existencia de la antijuridicidad.

Una conducta no puede ser culpable si no es antijurídica, pero puede ser antijurídica sin ser culpable, dándose en este último caso una hipótesis de inculpabilidad.

CAUSAS DE LICITUD.

Las causas de justificación, constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad.

Existe una causa de justificación cuando la conducta del autor realiza no sólo la norma típica, sino también una norma justificante.

Es una situación especial en la que un hecho que está normalmente prohibido por la ley penal, no constituye delito por la existencia de una norma que lo autoriza o lo impone.

Como causas de justificación se pueden citar las siguientes:

Legítima defensa. (Artículo 15, fracción III del Código Penal).

El deber o derechos legales. (Artículo 15, fracción V del Código Penal).

La obediencia jerárquica. (Artículo 15, fracción VII del Código Penal).

El estado de necesidad. (Artículo 15, fracción IV, 2a. parte).

El impedimento legítimo. (Artículo 15, fracción VIII).

El conflicto de deberes. (Artículo 15, fracción IX).

Causas de justificación e inimputabilidad:

En la causa de justificación existe una conducta típica, imputable pero no antijurídica.

En la causa de inimputabilidad, nos encontramos con una conducta típica, antijurídica, pero no imputable.

Causa de justificación y de inculpabilidad:

En la causa de justificación existe una conducta típica, pero no antijurídica y no culpable y en la inculpabilidad, nos encontramos con una conducta típica, antijurídica pero no culpable.

Causa de justificación y excusa absolutoria:

En la causa de justificación existe una conducta típica pero no antijurídica.

En la excusa absolutoria la conducta es típica, imputable, antijurídica, culpable, pero no punible.

En el tema de estudio no podemos hablar de causas de justificación, en virtud de tratarse de una conducta cuyo encuadramiento en el Código Penal aun no se encuentra contemplado, como delito, hasta en tanto que se eleve a rango de ley la fracción V, del artículo 245, de la citada Ley General de Salud.

En nuestro tema de estudio resulta imposible aplicar la Teoría del Delito, puesto que no estamos hablando de una

conducta punible, sin embargo al elevarse a rango de Ley las sustancias contempladas en el artículo 245 en su fracción V, de la Ley General de Salud, estaríamos hablando de una conducta típica punible por ende se estaría en aptitud de aplicar la teoría del delito.

V. BIBLIOGRAFIA

(58) Celestino Porte Petit Candaudap, Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal, Candaudap, Undécima Edición, Editorial Porrúa, México 1987, Página 291.

(59) Código Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1985, 41a. Edición, Página 55.

(60) Ibidem Página 84.

(61) Celestino Porte Petit Candaudap, Apuntamientos de la Parte General de derecho Penal, Undécima Edición, Editorial Porrúa, México 1987, Página 294.

(62) Ibidem Página 295.

(63) Ibidem Página 297.

(64) Ibidem Página 298.

(65) Ibidem Página 299.

(66) Ibidem Página 301.

(67) Ibidem Página 301.

(68) Ibidem Página 306.

(69) Ibidem página 307.

(70) Código Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1985, 41a. Edición, Página 68.

(71) Celestino porte Petit Candaudap, Apuntamientos de la Parte General dederecho Penal, Undécima Edición, Editorial Porrúa, México 1987, Página 331.

(72) Ibidem Página 332.

(73) Ibidem Página 335.

(74) Ibidem Página 337.

(75) Ibidem Página 341.

(76) Ibidem Página 346.

(77) Ibidem Página 354.

(78) Ibidem Página 354.

(79) Ibidem Página 355.

(80) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, A-CH, 4a. Edición, Página 171.

CAPITULO CUARTO.**PROGRAMAS DE ATENCION A LA FARMACODEPENDENCIA.**

I. ADEFAR.

Es una estrategia que el Gobierno Federal ha creado para desalentar el consumo de drogas y crear un ambiente adverso a cualquier acto o conducta ilícita relacionada con las drogas, mediante una participación decidida y activa de la comunidad.

Esta estrategia consiste principalmente en la integración y funcionamiento de comités municipales o delegacionales; actualmente el programa Adefar opera en las dieciseis delegaciones políticas, las cuales estan formados por un Presidente Municipal o Delegados Políticos, un Coordinador, que puede ser un Representante del Gobierno local y uno del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia. La función participativa del Ministerio Público, tanto local como federal, es como Secretario Técnico, participan organismos vecinales y comunitarios, Padres de familia, Sector Educación, Sector Salud (IMSS, ISSSTE, DIF), Centros de Integración Juvenil, Sindicatos, Clubes de Servicios Sociales, Cámara de Comercio, entre otros.

Las unidades son creadas por padres de familia, maestros y representantes vecinales que participan voluntariamente en acciones que promueven la salud física y mental de los jovenes.

Con el fin de apoyar el tratamiento del farmacodependiente, los comités Adefar dan a conocer a la población la información sobre detección oportuna de

problemas de farmacodependencia.

Los comités tienen a su vez subcomités, ubicados en zonas consideradas como de alto riesgo, mismas que requieren una atención particular. Estos operan en unidades habitacionales, colonias y centros escolares en donde se presentan evidencias de consumo de drogas.

Los comités y subcomités, orientan, promueven, capacitan y propician condiciones para prevenir la farmacodependencia, incorporando a la comunidad nacional en tareas preventivas para combatir el consumo de drogas. Estos a su vez se reúnen periódicamente para organizar actividades encaminadas a prevenir la farmacodependencia, dentro de su jurisdicción a través de las siguientes acciones:

a) Informar, principalmente a padres de familia y maestros sobre las características generales del problema de abuso de drogas y las alternativas de su prevención.

b) Capacitar al personal técnico y líderes comunitarios, sobre las medidas preventivas para que estos participen activamente en la promoción de acciones en su comunidad.

c) Promoción de acciones para la detección oportuna y la referencia de farmacodependientes para su tratamiento en centros especializados.

d) Establecimiento de medidas para controlar la oferta de sustancias inhalables y fármacos de abuso, mediante el establecimiento de programas locales que involucren la participación de cámaras de comercio.

e) Invitar a la población para que informe de manera confidencial, sobre personas que podrían estar cometiendo delitos contra la salud, principalmente en los alrededores de las escuelas, para que estos hechos sean investigados por las autoridades competentes.

f) Integrar información que permita conocer la magnitud del problema mediante estudios situacionales.

g) Promover una campaña de sensibilización a la comunidad sobre riesgos del problema y las alternativas de solución a través de diversos medios de comunicación.

h) Fomentar entre los jóvenes, la práctica de actividades alternativas al uso de drogas, mediante la promoción de actividades recreativas, culturales, deportivas y entre otras las de beneficio social. (81)

En el caso de la farmacodependencia, prevención por su sola construcción alude a los parámetros de una práctica y un sentido, ver antes, adelantarse a la ocurrencia del fenómeno, ir a los hechos antes de que estos ocurran, es decir evitar que se conformen hábitos y actitudes que favorecen el uso de drogas con fines de intoxicación.

La prevención es el camino más corto y la medida más efectiva, además de económica de disminuir y controlar la demanda del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

Dentro de los logros de este programa, vemos que se capacita a maestros y profesionales de la salud con la intención de que los niños y jóvenes encuentren alternativas positivas en donde canalizar sus inquietudes; como

estrategias preventivas los comités, promueven y desarrollan actividades deportivas, recreativas y culturales, para que con sus familias aprovechen adecuadamente su tiempo libre.

Otra estrategia preventiva del programa es la debida atención integral de aquellas personas que ya tenían el problema del uso de drogas, por tal razón y en coordinación con las instituciones de salud, principalmente Centros de Integración Juvenil A. C., los comités rehabilitan a los usuarios de drogas.

Esta labor es apoyada por una orientación a la comunidad sobre la detección oportuna de problemas de farmacodependencia y con el establecimiento de mecanismos de referencia de casos.

Es a través de los medios de comunicación como el programa Adefar logra sensibilizar a la comunidad sobre este problema social, busca mensajes que logren concientizar a la población sobre los riesgos del problema de la farmacodependencia y promueven la participación de la sociedad para su combate.

Las acciones de difusión, también son apoyadas por la edición y distribución de diversos materiales impresos, carteles, volantes, calcomanías, folletos, contando siempre con el apoyo de clubes de servicio, empresas e instituciones para editar y distribuir esos materiales entre la población.

La participación de los jóvenes se logra a través de la integración de Comités Juveniles Previnfar, los cuales surgen por iniciativa propia de este sector de la población;

estos logran la aproximación real más acertada a las necesidades de los jóvenes y por ello logran la manera más eficaz de prevención de la farmacodependencia, jugando un papel muy importante la promoción del deporte y la recreación ya que sustituyen el tiempo libre por diversión y entretenimiento, creando hábitos positivos, generando al mismo tiempo la superación personal y mejor convivencia con nuestros semejantes.

El Programa Adefar también reconoce que es una necesidad que el sector justicia sume esfuerzos al de los sectores salud y educación, para la prevención de la farmacodependencia, aun cuando ambos sectores tienen funciones específicas que realizar para la prevención de la farmacodependencia.

Dentro de las funciones específicas que tiene el sector salud para prevenir el uso indebido de drogas hacia la población encontramos las siguientes:

a) Participar en el desarrollo de las reuniones de información a padres de familia y maestros.

b) Orientar y atender los casos de farmacodependencia.

c) Promover alternativas para el mejor aprovechamiento del tiempo libre.

d) Fomentar la convivencia e integración familiar.

e) Promover la asistencia social al farmacodependiente.

Así también, el sector justicia tiene funciones específicas para prevenir el uso indebido de drogas dentro de las cuales encontramos las siguientes:

a) Promover y realizar reuniones informativas entre el personal encargado de la Seguridad Municipal.

b) Promover y realizar cursos de capacitación para la prevención de la farmacodependencia.

Las funciones específicas del sector educativo para la prevención del uso indebido de drogas son las siguientes:

a) Promover y realizar con la comunidad escolar (maestros y padres de familia) reuniones de información sobre prevención de la farmacodependencia.

b) Promover cursos de capacitación para la prevención del uso indebido de drogas.

c) Convocar a la población estudiantil a participar en concursos creativos en contra del uso indebido de drogas.

Resulta muy importante tomar en cuenta en los programas de tratamiento de prevención a la farmacodependencia, las dificultades que afectan la proyección y ejecución de estos, haciéndolos más costosos y menos efectivos, como podrían ser las siguientes:

Falta de motivación en el farmacodependiente y/o sus familiares para iniciar un tratamiento o continuarlo.

Creencia que la desintoxicación de las drogas es suficiente por sí misma para la recuperación, sin considerar que sólo es el inicio para proseguir en la rehabilitación.

Insistir en ideas rígidas, donde se señale al farmacodependiente lo vergonzoso y nocivo que resulta el uso indebido de drogas.

La falta de comprensión y entendimiento del personal de

tratamiento, sobre lo que significa del uso de drogas para el consumidor, lo que dificulta su probabilidad de acercamiento y consecuentemente la aplicación del tratamiento.

Ninguna atención funciona si no cuenta con la aceptación voluntaria del paciente y son preferibles los servicios ambulatorios a los residenciales, ya que resultan menos costosos, puesto que la reintegración se dá en su propia comunidad siendo más aceptados por los usuarios de drogas que deciden someterse a recuperación, sin perder de vista los factores de inicio de cada paciente en la elección del tratamiento.

II. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, celebraron un acuerdo de coordinación, para apoyar el programa de atención a la farmacodependencia, estableciendo entre sus bases que es imperativo para el desarrollo del Estado, prevenir conductas antisociales concertando la participación de gobernados y gobernantes, dentro del marco legal el cual debe ser de corresponsabilidad, que coordine acciones, a efecto de optimizar esfuerzos y aprovechar recursos en la lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia.

Ambas Procuradurías a fin de optimizar sus esfuerzos, acordaron que los trabajos se relacionarían con los programas de atención a la farmacodependencia, de orientación y difusión legal a la ciudadanía y de participación social en el más amplio concepto, destacando los de prevención y defensa de valores históricos y legales.

El Ministerio Público del Fuero Común y la Policía Judicial del Distrito Federal, en un marco de coordinación y corresponsabilidad, con absoluto respeto al ámbito de la competencia de cada dependencia del Ejecutivo Federal, así la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actuará en auxilio de la Procuración de Justicia Federal, a propósito de toda clase de delitos de carácter federal, pero

en forma destacada de aquellos previstos contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos a efecto de fortalecer la lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia. (82)

III. CLUBES DE ROTARY INTERNATIONAL DE MEXICO.

Atendiendo al llamado que formulara el C. Presidente de la República, en el sentido de que la participación de la comunidad es fundamental en la atención de los fenómenos sociales que afectan a la estabilidad social y a la salud pública, la Procuraduría General de la República fortalece y reafirma el programa de Prevención integral a la farmacodependencia, al coordinar con los sectores representativos de la comunidad las acciones para desalentar el consumo de drogas, fomentando un ambiente adverso a su producción y su comercialización ilícitas, por lo que el Gobierno Federal, integra un ejército cívico en contra de este reflejo que atenta contra la juventud y niños de los pueblos.

Este es principal motivo por el cual la Procuraduría General de la República y los gobernadores de los Distritos de Rotarios de la República Mexicana, unen su atención conjunta y dentro de sus respectivas actividades y funciones, los clubes de Rotarios de la República mexicana, se suman al programa Previnfar (antes Adefar), para prevenir y combatir la farmacodependencia, especialmente entre la población juvenil.

Es por ello que la Procuraduría General de la República se compromete a:

Proporcionar asesoría técnica y brindar orientación en la materia a los Clubes Rotarios de la República Mexicana.

Mantener informados a los Clubes Rotarios, de las acciones y de los avances del programa.

Elaborar el programa de atención y proporcionar material de difusión necesario a los Clubes Rotarios de la República.

Esta coordinación estará a cargo de la Dirección General de Participación Social y de Orientación Legal de la Procuraduría General de la república.

Los gobernadores de los Clubes Rotary International en la República por su parte se comprometen a:

Hacer del conocimiento de los Clubes Rotarios de México en sus diferentes Distritos, el programa de Prevención Integral a la Farmacodependencia.

Motivar la participación responsable de sus miembros, así como las personas y organizaciones allegadas a los mismos.

Propiciar la incorporación de los Clubes Rotarios en los comités establecidos en el país.

Efectuar evaluación periódica de la participación de los Clubes Rotarios en los comités establecidos en el país.

Efectuar evaluación periódica de la participación de los Clubes Rotarios en el programa. (83)

IV. CLUBES DE LEONES DE LA REPUBLICA MEXICANA ASOCIACION
CIVIL Y AFILIADOS.

De acuerdo al llamado del Presidente de la República para combatir a la farmacodependencia y las causas que lo provocan, la Asociación Nacional de Clubes de Leones de la República mexicana A.C. y sus clubes afiliados, acuerdan coordinar sus esfuerzos dentro de sus respectivas funciones, para prevenir el uso indebido de drogas, el cual ha sido considerado por las máximas autoridades como un asunto de estado.

Es por ello que la Procuraduría General de la República se compromete con la Asociación Nacional de Clubes de Leones de la República Mexicana a:

Incorporar en los comités a agremiados de los Clubes de Leones que operen dentro de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, de las ciudades del interior del país en las que opere el programa.

Proporcionar la capacitación técnica y brindar orientación en la materia a un grupo definido de los Clubes de Leones de la República, quienes retransmitirán la información a sus agremiados.

Intercambiar información con los Clubes de Leones de los avances y desarrollo del programa.

Elaborar conjuntamente con la representación de los Clubes de Leones, el programa de acción, mecanismos de seguimiento y evaluación, así como proporcionar los

materiales para su reproducción entre sus agremiados.

La Asociación Nacional Clubes de Leones de la República Mexicana, se compromete a:

Hacer del conocimiento de los agremiados a los Clubes de Leones de la República Mexicana el programa de Prevención Integral a la Farmacodependencia.

Motivar la participación responsable de sus agremiados, para alcanzar el objetivo del programa.

Propiciar la incorporación de los Clubes de leones en los comités de Prevención integral a la Farmacodependencia.

Efectuar una evaluación periódica de su participación.

Promover actividades de aprovechamiento positivo del tiempo libre entre la juventud y que lleve como objetivo fundamental la integración familiar.

Desarrollar actividades de difusión periódicamente para desalentar el uso indebido de estupefacientes y psicotrópicos.

Alentar y propiciar la instalación de centros especializados, sea de autoayuda o de atención psicológica o terapéutica para la atención de quienes padecen dependencia a los fármacos. (84)

V. COMISION NACIONAL DEL DEPORTE.

La Comisión Nacional del Deporte asume, además de la conducción del deporte nacional, la tarea de orientar a los distintos grupos juveniles en aquellos aspectos esenciales para su dignificación e incorporación en la vida productiva del país, como la prevención de la farmacodependencia y la defensa de sus derechos.

Así la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional del Deporte, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, suscriben bases de coordinación con el objeto de que mediante la acción conjunta y dentro de sus respectivas actividades y funciones, se sumen al programa preventivo de atención a la farmacodependencia.

El objetivo de ambas partes, es la cooperación dentro de sus respectivas funciones y actividades, para prevenir y combatir la farmacodependencia, especialmente entre la población juvenil, así como para promover los derechos de esta.

Así la Procuraduría General de la República, se compromete a:

Incorporar los comités de Prevención Integral a la Farmacodependencia, en la República Mexicana a los Institutos Estatales para la juventud y el deporte.

Proporcionar asesoría técnica y brindar orientación en la materia a la Comisión Nacional del Deporte a los

Institutos Estatales para la Juventud del Deporte.

Intercambiar información con la Comisión Nacional del Deporte de las acciones llevadas en el programa.

Elaborar el programa de acción Prevención Integral para la Farmacodependencia, proporcionar material de difusión necesario.

Brindar apoyo técnico a la Comisión Nacional del Deporte para la operación del programa Nacional juvenil para la prevención de las adicciones y la campaña nacional en pro de los jóvenes.

Por su parte la Comisión Nacional del Deporte se compromete a:

Hacer del conocimiento de sus correspondientes Direcciones Generales y a los Institutos Estatales para la Juventud y el Deporte los objetivos del programa de Prevención Integral para la Farmacodependencia.

Motivar la participación responsable de sus miembros y organizaciones, para alcanzar el objetivo del programa a través del Programa Nacional Juvenil para la Prevención de las Adicciones.

Propiciar la incorporación de los Institutos Estatales para la Juventud y el Deporte, lo mismo en el programa de Prevención Integral a la Farmacodependencia, que en el Programa Nacional Juvenil para la Prevención de las Adicciones.

Ambas partes acuerdan elaborar material de difusión de manera conjunta, para promover la participación de la

ciudadanía, en atención al fenómeno de las drogas y en apoyo a la promoción de los derechos de los jóvenes. (85)

VI. EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

En el sentido de que la participación de la comunidad es fundamental en la atención de los fenómenos sociales que afectan la estabilidad social y la salud pública, la Procuraduría General de la República coordina esfuerzos con los diversos sectores de la población y en especial en aquellos con responsabilidad y vocación de servicio social, para prevenir y desalentar el uso y abuso de sustancias con fines de intoxicación.

El ISSSTE, consciente de la gran amenaza que representa este fenómeno y en el marco de su alta responsabilidad por el bienestar y salud de sus derechohabientes, suma esfuerzos al programa de Prevención Integral a la Farmacodependencia.

El sindicato del ISSSTE, como representante de los trabajadores del Instituto, en forma paralela, conjuga actividades que beneficien a la clase trabajadora y una de sus prioridades es el saneamiento a la drogadicción que pudiera existir entre sus trabajadores, por lo que se une a las actividades que deba desarrollar dentro del programa, designando personas para que se capaciten y difundan las actividades a desarrollar.

Las partes por lo tanto cooperan dentro de sus respectivas actividades y funciones para prevenir y combatir

la farmacodependencia, especialmente entre la población juvenil, derechohabientes y trabajadores del instituto.

La Procuraduría General de la República se compromete:

A promover la incorporación de los representantes del Instituto y del sindicato a los comités de Prevención Integral a la Farmacodependencia.

Proporcionar capacitación técnica y brindar orientación en la materia, al personal médico y paramédico del Instituto y del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, quienes informan.

Intercambiar información con el Instituto y el Sindicato de los avances y desarrollo del programa.

Elaborar conjuntamente con los representantes del Instituto y el Sindicato, el programa de acción, así como proporcionar material de difusión para distribución entre sus derechohabientes y trabajadores agremiados.

El Instituto y Sindicato se comprometen a su vez a:

Hacer del conocimiento a sus autoridades trabajadoras a nivel nacional del programa de Prevención Integral a la Farmacodependencia acordado.

El Instituto se obliga a incorporar a sus programas de salud mental acciones para la prevención de la farmacodependencia en su población derechohabiente; se compromete además a promover la conformación de unidades comunitarias para la atención de la farmacodependencia en los centros habitacionales del FOVISSSTE; se obliga además a promover la actualización del personal médico y paramédico

en atención curativa y prevención de la farmacodependencia.

Por su parte el Sindicato, conjuntamente con el Instituto, se compromete a promover actividades para el mejor aprovechamiento del tiempo libre entre la juventud, derechohabientes y sus trabajadores, las cuales serán fundamentalmente de integración juvenil; además de desarrollar actividades de difusión con el fin de desalentar el uso indebido de sustancias, con fines de intoxicación.

(86)

VII. LA ASOCIACION DE SCOUTS DE MEXICO A. C.
Y SUS GRUPOS AFILIADOS.

La Asociación de Scouts de México, A. C. y sus grupos afiliados considerando la grave amenaza que representa para nuestro país la farmacodependencia y dado su espíritu de responsabilidad frente a la comunidad aunado a su voluntad de servicio a favor de las causas de interés comunitario, suma esfuerzos contra este mal, incorporándose al programa para la atención a la farmacodependencia.

Dentro de los objetivos que ambas partes estipulan es la colaboración dentro de sus respectivas funciones y actividades, para prevenir el uso indebido de drogas, motivo por el cual la Procuraduría General de la República, se compromete a:

Incorporar en los comités de Prevención Integral para la Farmacodependencia a agremiados de la Asociación de Scouts de México A. C., que operen dentro de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y en las ciudades del interior del país en que opere el programa; proporcionar capacitación técnica y brindar orientación en la materia a un grupo definido de la Asociación de Scouts de México A. C., quienes retransmitirán e intercambiarán información de los avances y desarrollo del programa en su conjunto, además elaborarán conjuntamente un programa de acción, los mecanismos de seguimiento y evaluación, así como proporcionará los materiales para su reproducción con sus

agremiados.

por su parte la Asociación de Scouts de México A. C., se compromete a:

Hacer del conocimiento de sus agremiados el contenido del programa, motivar la participación responsable de los mismos, así como las personas y organizaciones filiales para alcanzar los objetivos del programa; propiciar la incorporación de los grupos Scouts en los comités; efectuar una evaluación periódica de su participación en el programa; promover actividades de aprovechamiento positivo del tiempo libre, entre la juventud y que lleven como objetivo principal la integración familiar; desarrollar actividades de difusión periódica para desalentar el uso indebido de psicotrópicos y estupefacientes; alentar y propiciar la instalación de centros especializados, sea de autoayuda o atención psicológica o terapéutica, para la atención a quienes padecen dependencia a los fármacos. (87)

VIII. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y
PREVENCIÓN INTEGRAL A LA FARMACODEPENDENCIA.

Para lograr abatir los índices de adicción es necesario dar prioridad a la atención de la salud mental de la población, por lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe con la Procuraduría General de la República, bases de coordinación con el fin de sumar esfuerzos y recursos, por lo que ambas partes se comprometen a coordinar sus esfuerzos y recursos a fin de prevenir a la población en general del riesgo de la farmacodependencia, proporcionando la atención adecuada, motivo por el cual elaboran conjuntamente los programas de atención a la población bajo promoción de salud, participación social y capacitación, orientación a padres de familia, ocupación adecuada del tiempo libre para niños y jóvenes.

En relación a la promoción de salud, proporcionarán a la población en riesgo de la farmacodependencia, la orientación y los servicios necesarios que permitan conocer los daños a la salud que trae consigo el consumo de drogas, por lo que promueve el autocuidado responsable de la salud, para el bienestar de la población y de su núcleo familiar; difundió entre la población los problemas a la salud que genera la farmacodependencia.

Por lo que hace a la participación social, el objetivo general, es lograr que la población tenga conciencia de la magnitud del problema de la farmacodependencia y de manera

voluntaria y autogestiva, participe en los comités de Prevención Integral a la Farmacodependencia, en grupos de autoayuda como promotores sociales, voluntarios, brigadistas y monitores organizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para lograr la sensibilización de la población sobre el problema a través de campañas y pláticas informativas; propiciar la participación integral de la comunidad, como promotores sociales voluntarios, brigadistas y monitores, e indicar en esta la necesidad de consolidar los comités de Prevención Integral a la Farmacodependencia, promover y organizar grupos formados por miembros de la comunidad, para que funcionen como agentes multiplicadores para la prevención de la farmacodependencia.

En cuanto a capacitación se busca promover la orientación y capacitación sobre el problema de la farmacodependencia, entre la población, aprovechando su propia organización, ello se pretende a través de la capacitación del personal involucrado en la coordinación y operación para la atención a la farmacodependencia; formar cuadros capacitados entre la población para garantizar las acciones para la preservación de la salud como método para evitar la farmacodependencia.

La orientación a padres de familia busca promover la integración del núcleo familiar a través de la participación de los padres de familia en acciones encaminadas a proteger la salud física y mental de los niños y jóvenes; por lo que como objetivos específicos, propiciará en unidades

operativas, la formación de grupos de autoayuda, integrados por miembros del núcleo familiar; en capacitar previamente a padres de familia para que coordinen actividades encaminadas a la prevención de la farmacodependencia y ayudar a la familia a entender la tendencia de nuestra sociedad al uso y consumo de drogas y hacerles comprender el papel tan importante en la prevención de la farmacodependencia.

Por último la ocupación adecuada del tiempo libre para niños y jóvenes, fomentando la cultura, recreación y el deporte para lograr un mejor aprovechamiento del tiempo libre, con el objeto de obtener una evaluación general de los niveles de vida de la población, motivo por el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, propiciará una mejor formación cultural, física y mental de la población, con base en la participación autogestiva de la comunidad, fortalecer con la coordinación interinstitucional, una mejor y mayor cobertura de los programas culturales, deportivos y recreativos entre el grupo social de alto riesgo, utilizando la infraestructura de prestaciones sociales, propondrá la práctica de la cultura, el deporte y la recreación a través de la formación de promotores, monitores y brigadistas a nivel comunitario por último, fomentará una cultura de la salud, para la prevención de la farmacodependencia a través de las diferentes expresiones artísticas. (88)

IX. LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADRES
AL SERVICIO DEL ESTADO.

La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, conciente de la labor trascendental que los servidores públicos tienen en la atención del fenómeno de la farmacodependencia, suman sus esfuerzos contra este mal, estableciendo un acuerdo de coordinación para efectuar acciones preventivas de farmacodependencia, el objeto es la colaboración dentro de sus respectivas atribuciones para evitar el uso indebido de drogas.

En tales términos la Procuraduría General de la República se compromete a:

Proporcionar asesoría y capacitación técnica necesaria a los grupos que para tal fin conforme la FSTSE, proporcionar el material de difusión que se requiera, elaborar de manera conjunta los mecanismos de control y seguimiento de las acciones.

Por su parte la FSTSE se compromete a:

Constituir el Consejo de Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Prevención de la Farmacodependencia; incorporar a los secretarios generales y dirigentes juveniles de los sindicatos federados, divulgar entre los sindicatos federados material sobre las medidas necesarias para prevenir la farmacodependencia, promover la creación de una organización sindical responsable de vincular las acciones preventivas en las entidades

federativas y un mejor aprovechamiento del tiempo libre. (89)

X. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El programa de Prevención Integral a la Farmacodependencia, opera en las dieciséis delegaciones políticas mediante la coordinación de esfuerzos y recursos de diversas dependencias y organizaciones encabezadas por las autoridades del Departamento del Distrito Federal y con el apoyo de la Secretaría de Salud, anteriormente se contaba con el apoyo técnico de la Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, designa un area específica para incorporar a la ciudadanía, programas de movilización social, por lo que se acordó adicionar a los comités de Prevención Integral a la Farmacodependencia del Distrito Federal, la función de coordinador "B", que asumirá la Dirección de Atención a la Farmacodependencia de la Secretaría de Salud, anteriormente de la Procuraduría General de la República, e invitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por conducto de la Dirección de Participación Comunitaria a que asuma la Secretaría Técnica.

La Dirección de Participación Comunitaria, derivará los informes que la ciudadanía aporte para la investigación de posibles delitos contra la salud.

Ambas dependencias, promoverán en la disponibilidad de recursos, la edición de material de difusión del programa;

la evaluación del programa se realizará a través de la información mensual de las actividades de los comités Previnfar.

Los comités estarán formados por un coordinador "B", un secretario técnico; el coordinador "B", vigilará el adecuado funcionamiento del comité, colaborará en la elaboración del programa anual, conjuntamente con el coordinador "A", y el secretario técnico; orientará y clasificará los estudios y propuestas que se presenten, colaborará en las actividades de orientación a grupos, apoyará a la integración de subcomités; dará trámite a la información que se le proporcione por parte de la ciudadanía sobre presuntos delitos contra la salud.

Por su parte el secretario técnico, propondrá el calendario de funciones, elaborará conjuntamente con los coordinadores, el orden del día de las mismas, colaborará con la elaboración del programa, supervisará el levantamiento de acta de cada reunión y promoverá la integración de subcomités, así como el cumplimiento de los acuerdos y efectuará el seguimiento de las acciones, colaborará en las actividades de orientación a grupos objetivos y en atención a problemas relacionados con la farmacodependencia. (90)

XI. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene la finalidad de encargarse de coordinar el programa de Prevención a la Farmacodependencia en el Distrito federal. No obstante los logros alcanzados por el desarrollo del programa, requiere mayor cohesión y uniformidad en la aplicación de criterios, formulación de estrategias y realización de acciones. Para ello, es necesario la creación de un cuerpo colegiado de concertación que dé uniformidad a los criterios, coadyuve a impulsar las acciones del referido programa, por lo que el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conviene constituir dicho órgano colegiado, de carácter normativo, que se le denominará "Comisión de Atención a la Farmacodependencia en el Distrito Federal", dicha comisión tendrá los siguientes objetivos:

Impulsar, mejorar y fortalecer el programa en el Distrito federal, establecer políticas generales de operación y control del programa, unificar criterios en los comités delegacionales y fortalecer su vinculación, fomentar e incrementar la participación en el programa de los sectores público, social y privado, presentar un frente común al problema con otras dependencias.

La comisión estará integrada por el Departamento del Distrito Federal, por la Procuraduría General de Justicia

del Distrito Federal. por un invitado del presidente de la comisión, que podrá ser el Director General de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal de la Secretaría de Salud, el Director general de Centros de Integración Juvenil, el Presidente del Consejo Consultivo de la Ciudad de México y un Representante de la Secretaría de Educación Pública, así como de manera transitoria un representante de cualquier sector de la población, cuando el asunto a tratar así lo amerite.

Para cumplir con sus objetivos, la comisión tendrá entre sus funciones: Definir la política de operación del programa Previnfar en el Distrito Federal; coordinar, asesorar y evaluar la marcha del programa; determinar las bases para la integración y funcionamiento de los comités integrados en cada una de las Delegaciones; fungir como instancia de concertación con el Consejo Nacional contra las Adicciones, diseñar la estrategia de comunicación social del programa Previnfar, en el Distrito Federal, coordinar acciones con las instituciones científicas y centros de educación superior para la realización de investigación en materia de farmacodependencia, realizar estudios e investigaciones a través de grupos de trabajo o subcomités, que indiquen tendencias por zonas, estratos sociales, edades y frecuencia en los problemas de farmacodependencia; expedir las normas para su mejor organización y funcionamiento interno.

La comisión se reunirá en sesión ordinaria cuando menos

cuatro veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el presidente de la misma o cuando la urgencia del asunto lo requiera. (91)

XII. LIGA DE ECONOMISTAS REVOLUCIONARIOS.

Con el propósito de apoyar lo que el Presidente de la República, ha llamado "Un asunto de estado" y que es el problema del narcotráfico y la farmacodependencia, la Liga de Economistas Revolucionarios acordó desarrollar un programa de actividades conjuntas, para atender de manera integral el fenómeno de las drogas en el territorio nacional.

La Liga de Economistas Revolucionarios convocó a sus miembros para que de manera individual y organizada, realicen estudios a cerca de las causas y efectos de los problemas de la economía del país.

Ambas partes se comprometen a organizar foros de análisis del problema a nivel regional y nacional, aprovechando la infraestructura de participación social, acordando establecer un intercambio permanente de información sobre el desarrollo del programa. (92)

XIII. SECRETARIA DE TURISMO.

La Secretaría de Turismo, conciente de la importancia que tiene para el país el turismo y de la gran amenaza que presenta el fenómeno de la farmacodependencia, suma sus esfuerzos contra este problema social dentro de las actividades del Programa de Atención a la Farmacodependencia.

El objetivo de la Secretaría de Turismo y la Procuraduría General de la República, es la cooperación dentro de sus respectivas funciones para prevenir y combatir la farmacodependencia, especialmente en las zonas turísticas del país.

Por su parte la Procuraduría General de la República, se compromete a:

Promover la incorporación de los representantes de la secretaría a los comités de Previnfar.

Proporcionar capacitación técnica y brindar orientación en la materia al personal de la Secretaría.

Intercambiar información con la Secretaría de los avances y desarrollo del programa.

Elaborar los programas de acción y lineamientos para la elaboración de materiales de difusión para la reproducción y distribución en zonas turísticas.

La Secretaría del Turismo, se compromete a hacer del conocimiento de sus autoridades y trabajadores a nivel nacional, el programa Previnfar; se obliga a incorporar a

sus programas y proyectos, acciones para la prevención de la farmacodependencia en las zonas turísticas; a promover entre los prestadores de servicios turísticos el apoyo a la campaña; se obliga además a promover la orientación del personal de servicios turísticos, sobre las características y concurrencias del programa del uso indebido de drogas, así como también se compromete a desarrollar actividades de difusión periódicamente para desalentar el uso indebido de sustancia con fines de intoxicación en zonas turísticas.

Por último ambas dependencias del Ejecutivo Federal, acuerdan dejar abierta la incorporación de otras líneas de acción, congruentes con las finalidades que persiguen o hacer adecuaciones pertinentes a las que están operando.

(93)

XIV. CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA.

La Confederación Nacional Campesina, viene participando desde algunos años de manera intensa y destacada de la concientización del sector campesino para evitar la producción y uso de drogas, conciente también de que es necesario seguir previniendo el consumo de estas, para enfrentar el problema de una manera integral, suma sus esfuerzos a los de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Salud.

El objeto de la Confederación Nacional Campesina y la Procuraduría General de la República, así como de la Secretaría de Salud, es la colaboración dentro de sus respectivas funciones y actividades para atender de manera integral el fenómeno de las drogas.

La Procuraduría general de la República se compromete a brindar asesoría y capacitación a las organizaciones campesinas de la Confederación Nacional Campesina, sobre las medidas para combatir los fenómenos de la farmacodependencia y el narcotráfico; proporcionar asesoría técnica y materiales didácticos e informativos sobre la materia, elaborar el programa de acción y vincular los programas de la Procuraduría General de la República, con las diferentes delegaciones municipales de la C. N. C.; atender de manera oportuna todos los informes que sobre ilícitos contra la salud, proporcionen los miembros de la confederación.

La Confederación Campesina se compromete a elaborar un programa de acción conjunta para atender el fenómeno de las drogas; desarrollar a través de sus diversas instalaciones municipales de manera conjunta, una campaña para prevenir la siembra y el consumo de drogas, proporcionar la incorporación de las diferentes delegaciones municipales, en los comités municipales de Prevención Integral a la Farmacodependencia, apoyar las labores que desarrolla la P.G.R.

Para prevenir el consumo de drogas y desalentar la siembra de estupefacientes; desarrollar actividades de orientación y difusión para desalentar la siembra de estupefacientes; fomentar la promoción rural para impulsar acciones de desaliento a la siembra de estupefacientes y psicotrópicos y otras tendientes a mejorar el nivel de vida de la población rural; invitar al sector campesino a que informe a la P.G.R. sobre aquella persona que siembre, coseche, transporte, almacene, consuma, etcétera, cualquier tipo de droga y evaluar periódicamente el trabajo en conjunto. (94)

XV. CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES (CONADIC).

El Consejo Nacional contra las Adicciones se crea en la Ley General de Salud en su artículo 184 bis, como un mecanismo para integrar las acciones de los sectores público, social y privado, para la prevención de los problemas causados por el alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción: sus atribuciones están contenidas en el Reglamento para la Organización y funcionamiento del Consejo Nacional Contra las Adicciones, en el cual se describen las atribuciones que establecen que el CONADIC será un órgano colegiado presidido por el Secretario de Salud y los titulares de la Secretaría de Gobernación, Comercio, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, además de otras entidades públicas y privadas relacionadas con la salud.

El 15 de Febrero de 1988, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional Contra las Adicciones, con el objeto de promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, así como promover y evaluar los Programas Nacionales contra el Alcoholismo y el tabaquismo.

La creación de este órgano colegiado tiene entre sus objetivos los siguientes:

Que la lucha contra las adicciones no es responsabilidad de una dependencia en particular, sino que requiere de la participación de la sociedad en su conjunto.

Que las instancias de decisión conozcan las necesidades y la problemática que enfrenta la prevención de las adicciones.

Que cada una de las normas del consejo, apoyará con los recursos correspondientes, la adecuada operación de los respectivos programas.

Que la toma de decisiones fuera ágil evitando burocratismos.

Tomando en cuenta el incremento de las adicciones y su repercusión en la salud pública se hace necesario contar con una instancia que en forma organizada coordine y norme las acciones emanadas de los acuerdos del consejo tendientes a luchar contra la problemática generada por el alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia, motivo por el cual en la reunión de trabajo celebrada el día 3 de Marzo de 1993, entre las coordinaciones administrativas de la Subsecretaría de Coordinación, del Consejo Nacional Contra las Adicciones y la Dirección de Organización, se entregó al concluir la misma la propuesta de estructura orgánica para la unidad coordinadora del CONADIC, cuyo objetivo consistirá en conjuntar y favorecer el desarrollo de acciones instrumentales, públicas, privadas y sociales en materia de

prevención, tratamiento, rehabilitación e investigación de adicciones, con la aplicación de criterios y pautas en el ámbito de la promoción, normatividad, regulación y control técnico, coordinación y concertación social.

Esta Unidad Coordinadora será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud dependiente de la subsecretaría de Coordinación y Desarrollo, y realizará las funciones antes citadas, sin perjuicio de las atribuciones que, a través de otras unidades administrativas, realice dicha Secretaría en materia de prevención y control de las adicciones y de la inherente investigación para la salud, así como de las que el Consejo de Salubridad General le confiere la Constitución General de la República y otras disposiciones legales.

Dicho órgano desconcentrado tendrá las siguientes atribuciones:

Definir estrategias y acciones en el campo de la prevención, tratamiento, rehabilitación e investigación de adicciones.

Desarrollar mecanismos que propicien la adecuada coordinación y participación social en contra de las adicciones.

Analizar y emitir recomendaciones respecto a programas y proyectos de entidades y dependencias gubernamentales vinculadas a la problemática de las adicciones.

Configurar y llevar a la práctica por la vía de la promoción e inducción de acciones, estrategias de comunicaciones y sensibilización comunitaria que comprometan

a la ciudadanía en los esfuerzos por abatir la demanda de sustancias.

Coordinar el desarrollo de un sistema de información y orientación sobre las adicciones.

Promover la investigación de la problemática de las adicciones para ampliar el conocimiento de la misma y sustentar de mejor forma las acciones que realicen las instituciones.

Promover la organización y desarrollo de programas especiales en zonas de mayor riesgo para el uso indebido de sustancias.

Desarrollar mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados de las acciones en materia de adicciones.

Promover la creación y funcionamiento de Consejos Estatales y Municipales contra las adicciones, en atención a las directrices de gobierno y esquemas de coordinación prevalecientes en las entidades federativas.

Participar en la definición y ejecución de políticas, programas y proyectos de naturaleza internacional que precisen la actuación del país en materia de prevención y combate a las adicciones.

Proponer la forma y términos de la aplicación de los recursos que obtenga por cualquier título legal, en función de la prevención y combate a las adicciones.

Expedir bases de organización y funcionamiento.

Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Las dependencias y entidades que, conforme a lo previsto en el capítulo IV, artículo 9o, del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional Contra las Adicciones formen parte de los grupos de trabajo, deberán:

Proveer la información estadística institucional relativa al objeto de esta Unidad Coordinadora, de conformidad con los criterios que fije el mismo.

Hacer del conocimiento de esta Unidad Coordinadora los proyectos de investigación que realicen o auspicien en relación con el objeto del mismo.

Proporcionar a la Unidad Coordinadora la información de la infraestructura de que disponen para propiciar la colaboración institucional y el apoyo recíproco para el combate de las adicciones.

Coadyuvar en el cumplimiento de las medidas necesarias para hacer efectivos los acuerdos y recomendaciones que se tomen en el seno del consejo. (95)

XVI. CONCLUSIONES.

PRIMERA. El fenómeno de la inhalación de disolventes industriales ha sido hasta no hace mucho descuidado por la sociedad, propiciando así la degradación de la personalidad de muchos niños y adolescentes.

Por ello y tomando en consideración los efectos, signos y síntomas que se presentan tras la inhalación deliberada de una sustancia tóxica, es de vital importancia que las sustancias señaladas en la fracción V del Artículo 245 de la Ley General de Salud, sean elevadas a rango de Ley adicionándose al artículo 193 actual, a fin de llevar un mejor control en cuanto a disposiciones se refieran respecto de dichas sustancias.

SEGUNDA. Es bien sabido que al aplicar una sanción a un individuo por haberse colocado en alguna de las hipótesis que marca nuestro Código Penal, no se está logrando del todo su readaptación social, pero con ello se puede ejercer un control y de alguna manera prevenir su reincidencia hacia conductas delictuosas.

TERCERA. Los organismos encargados de difundir y preservar la salud en la población deberían implementar o bien aumentar los planes y programas de salud mental, por que sin ella realmente el pueblo en general no lograría llevar a cabo los avances tecnológicos, industriales, intelectuales, etc. que en la época actual se requieren para que un país pueda progresar.

CUARTA. Dado que quienes consumen con mayor frecuencia sustancias inhalables son los menores de edad y los efectos pueden ser más significativos que en adultos, tanto porque los tejidos en desarrollo son más sensibles a los productos tóxicos que las células maduras, como porque el daño celular, puede ocurrir en los púberes aún cuando utilicen concentraciones menores que los adultos y si partimos de la idea que "Los niños son el futuro de un País", nuestros legisladores deben de pugnar por que se prevengan dichas conductas.

QUINTA. Una de las sustancias de mayor consumo entre inhaladores es el Tolueno, posiblemente por su bajo costo y facil adquisición, además de que el usuario siente los efectos prácticamente en forma simultánea al consumo, debido a que la concentración en el sistema nervioso central refleja el nivel de la sustancia en el aire inhalado y es inmediatamente posterior al lapso que transcurre en la circulación de los pulmones al cerebro. Sin darse cuenta que la inhalación de dicha sustancia puede ocasionarle a la persona daños irreversibles como la degradación cerebelosa, encefalopatía permanente y psicosis crónica.

SEXTA. En los llamados delitos contra la salud, el bien jurídico protegido es precisamente la salud, uno de los valores más grandes del ser humano. Esto debe ser tomado en cuenta por el legislador en sus sucesivas reformas al Código Penal Federal, pues en las recientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del

actual, ha sido omiso en considerar las sustancias a que se refiere la fracción V de la Ley General de Salud, las cuales se detallan en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de enero de 1988 en su primera sección, página 124.

Por tanto considero que debe reformarse y adicionarse la fracción V de artículo 245 de la Ley General de Salud al artículo 193 actual del Código Penal Federal.

XVII. P R O P U E S T A .

Ahora bién, el artículo 195 bis del actual Código Penal Federal dispone: "Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apendice 1 de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior".

De la anterior transcripción que en la parte final de dicho precepto a efecto de la aplicación de las sanciones correspondientes, remite a las tablas contenidas en el apendice 1 del cuerpo de leyes en cita, pero en cuanto a los narcóticos no comprendidos en la misma dispone una penalidad diversa atenuada, no obstante de ello se advierte que las sustancias a que se enfoca la tesis, que para obtener el título de abogado propongo, pudiera encuadrar dentro de la hipótesis prevista por el precepto aludido, ello no transcende para al objetivo de mi proposición, pues del contenido de dicho precepto no se precisa en sí las sustancias que por su naturaleza se consideran de gran perjuicio para la salud física y mental de un individuo.

Así también, el artículo 193 señala:

"Se consideran narcóticos a los estupefacientes,

psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia".

"Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245 fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública".

El artículo 193 del ordenamiento legal citado, es muy claro y preciso al señalar cuales son las conductas punibles respecto de delitos contra la salud, pues sólo establece una punibilidad para las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstas en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, por ende, para que se aplique la pena atenuada que señala el artículo 195 bis en su parte final, debe señalarse a que ordenamiento legal corresponden los narcóticos a que se hace referencia en este artículo, puesto que el párrafo segundo del artículo 193 para efectos de punibilidad no hace mención a los narcóticos que no se encuentran comprendidos en las tablas del apéndice 1 de ese ordenamiento.

Por lo anterior, propongo se reforme el artículo 193 del Código Penal Federal en su párrafo segundo para quedar

como sigue:

"Para los efectos de este capítulo son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245 fracciones I, II, III y V, y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública".

Con lo anterior se estará en condiciones de prevenir el consumo de sustancias inhalables y se protegerá ese bien tutelado por la norma jurídica en los delitos contra la salud, que es la salud misma, la salud de una parte de la población más importante que son los adolescentes porque de ellos depende el futuro del país.

XVIII. B I B L I O G R A F I A .

(81) Pensando en México. Folleto editado por la Procuraduría General de la República. Dirección de Participación Social.

(82) Bases de Coordinación entre la Procuraduría General de la República y otras instituciones dentro del programa de Atención a la Farmacodependencia. ADEFAR. Agosto 1990.

(83) Ibidem.

(84) Ibidem.

(85) Ibidem.

(86) Ibidem.

(87) Ibidem.

(88) Ibidem.

(89) Ibidem.

(90) Ibidem.

(91) Ibidem.

(92) Ibidem.

(93) Ibidem.

(94) Ibidem.

(95) Folleto Informativo sobre el CONADIC.

XIX. BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- (1) Enciclopedia jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica. Buenos Aires 1969. Pag. 524
- (2) Olga Cárdenas de Ojeda. Toxicomanía y Narcotráfico. Editorial FCE. Pag. 3.
- (3) Ibidem. Pag. 5.
- (4) Diccionario de la Real Academia Española. Editorial Espasa-Calpe. Madrid. 1981. Pag. 334.
- (5) Cossio A. Humberto. Toxicología. El Sujeto Delictivo y su Penalidad. Pag. 46.
- (6) Ibidem. Pag. 48.
- (7) Ley General de Salud. Editorial Porrúa. Pag. 46. Artículo 245 fracción I.
- (8) Ibidem. Pag. 48.
- (9) Ibidem. Pag. 46.
- (10) Jules Henry y Leger Leon. Los Hombres se drogan el Estado se Fortalece. Editorial Laertes. Barcelona 1978. Pag. 7.
- (11) Jiménez Navarro Raúl. Materia de Toxicología Forense. Editorial Porrúa. México 1930. Pag.
- (12) Ibidem. Pag.
- (13) Garcia Liñan María del Carmen. Qué son las Drogas Inhalables. Editorial El Arbol. México 1990. Pag. 15.
- (14) Ibidem. Pag.
- (15) Ibidem. Pag. 17.
- (16) Contreras Pérez Carlos. Inhalación Voluntaria de

Disolventes Industriales, Primer Simposio
Internacional. Editorial Trillas. México 1977. Pag. 425.

(17) Ibidem. Pag. 391.

(18) Ibidem. Pag. 466.

(19) Ibidem. Pag. 452.

(20) Ibidem. Pag. 454.

(21) Ibidem. Pag. 456.

(22) Garcia Liñan Carmen. Qué son las Drogas
Inhalables. Editorial El Arbol. México D.F. 1990. Pag. 31.

(23) Ibidem. Pag. 33.

(24) Ibidem. Pag. 34.

(25) Jefe Jerome, Peterson Robert y Hodgson Ray.
Vicios y Drogas Problemas y Soluciones. Editorial Harla.
México 1980. Pag. 50.

(26) Contreras Pérez carlos M. Inhalación Voluntaria de
Disolventes Industriales. Primer Simposio Internacional.
Editorial Trillas. México 1977. Pag. 19.

(27) Garcia Liñan Carmen. Qué son las Drogas
Inhalables. Editorial El Arbol. México 1990. Pag. 35.

(28) Ibidem. Pag. 36.

(29) Ibidem. Pag. 37.

(30) Plunkett E. R. Enciclopedia de la Química
Industrial. Manual de Toxicología Industrial. Tomo XXII.
Ediciones Urmo. Pag. 104.

(31) Ibidem. Pag. 104.

(32) Garcia Liñan Carmen. Qué son Las drogas
Inhalables. Editorial El Arbol. México 1990. Pag. 39.

(33) Plunkett E. R. Enciclopedia de la Química Industrial. Manual de Toxicología Industrial. Ediciones Urmo. Tomo XII. Pag. 511.

(34) Garcia Liñan Carmen. Qué son las Drogas Inhalables. Editorial El Arbol. México 1990. Pag. 42.

(35) Ibidem. Pag. 57.

(36) Plunkett E. R. Enciclopedia de la Química industrial. Manual de Toxicología Industrial. Ediciones Urmo. Tomo XII. Pag. 536.

(37) Garcia Liñan carmen. Qué son las Drogas Inhalables. Editorial El Arbol. México 1990. Pag. 41.

(38) Plunkett E. R. Enciclopedia de la Química Industrial. Manual de Toxicología Industrial. Ediciones Urmo. Tomo XII. Pag. 311.

(39) Garcia Liñan Carmen. Qué son las Drogas Inhalables. Editorial El Arbol. México 1990. Pag. 42.

(40) Ibidem. Pag. 104.

(41) Ibidem. Pag. 46.

(42) Ibidem. Pag. 47.

(43) Ibidem. Pag. 51.

(44) De la garza G. Fidel, Mendiola H. Ivan, Rábago Salvador. Adolescencia Marginal e inhalantes. Medidas Preventivas. Editorial Trillas. México 1986. Pag. 193.

(45) Ibidem. Pag. 139.

(46) Contreras Pérez Carlos. Inhalación Voluntaria de Disolventes industriales, Primer Simposio Internacional. Editorial Trillas. México. 1977. Pag. 408.

(47) Dr. Jiménez Navarro Raul. Materia de Toxicología Forense. Editorial Porrúa . México 1980. Pag. 53.

(48) Ley General de Salud. editorial Porrúa. México 1991. Pag. 46.

(49) Ibidem. Pag. 46.

(50) Diario Oficial de la Federación, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. Poder Ejecutivo Secretaria de Salud, Tomo CDXII, Número 11, Lunes 18 de Enero 1988. Primera Sección. Pag. 124.

(51) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 1992. Pag. 75.

(52) Ibidem. Pag. 65.

(53) Ibidem. Pag. 36.

(54) (Tesis) Amparo Directo 1394/85. DANIEL LEMUS HUERTA. 7 de octubre de 1985. Unanimidad de 4 votos. Ponente: SANTIAGO RODRIGUEZ ROLDAN. 7a. Epoca. Vol. 193-198. 2a. parte. 198. Informe de 1986. 1a sala. Pag. 28. A. D. 2149/83. MANUEL LOPEZ LOERA y coagraviados. 5 de diciembre de 1983. 5 votos. Ponente FERNANDO CASTELLANOS TENA. A. D. 9888/85 JOSE LUIS HERNANDEZ RUBIO. 17 de enero de 1985. 5 votos. Ponente: LUIS FERNANDEZ DOBLADO. A. D. 9801/84. JORGE ROCHA TIRADO y otro. 3 de mayo de 1985. Ponente: FERNANDO CASTELLANOS TENA. A. D. 2402/86 JESUS GILBERTO ESPINOZA GRIJALVA. 29 de septiembre de 1986. Unanimidad de 4 votos. Ponente: RAUL CUEVAS MANTECON.

(55) Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 1992. Pag. 13.

(56) Diario Oficial de la Federación, de 10 de enero de 1994, Segunda Sección, Página 6.

(57) Ibidem.

(58) Celestino Porte Petit Candaudap, Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal, Candaudap, Undécima Edición, Editorial Porrúa, México 1987, Página 291.

(59) Código Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1985, 41a. Edición, Página 55.

(60) Ibidem Página 84.

(61) Celestino Porte Petit Candaudap, Apuntamientos de la Parte General de derecho Penal, Undécima Edición, Editorial Porrúa, México 1987, Página 294.

(62) Ibidem Página 295.

(63) Ibidem Página 297.

(64) Ibidem Página 298.

(65) Ibidem Página 299.

(66) Ibidem Página 301.

(67) Ibidem Página 301.

(68) Ibidem Página 306.

(69) Ibidem página 307.

(70) Código Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1985, 41a. Edición, Pagina 68.

(71) Celestino porte Petit Candaudap, Apuntamientos de la Parte General dederecho Penal, Undecima Edición, Editorial Porrúa, México 1987, Página 331.

(72) Ibidem Página 332.

(73) Ibidem Página 335.

(74) Ibidem Página 337.

(75) Ibidem Página 341.

(76) Ibidem Página 346.

(77) Ibidem Página 354.

(78) Ibidem Página 354.

(79) Ibidem Página 355.

(80) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, A-CH, 4a. Edición, Página 171.

(81) Pensando en México. Folleto editado por la Procuraduría General de la República. Dirección de Participación Social.

(82) Bases de Coordinación entre la Procuraduría General de la República y otras instituciones dentro del programa de Atención a la Farmacodependencia. ADEFAR. Agosto 1990.

(83) Ibidem.

(84) Ibidem.

(85) Ibidem.

(86) Ibidem.

(87) Ibidem.

(88) Ibidem.

(89) Ibidem.

(90) Ibidem.

(91) Ibidem.

(92) Ibidem.

(93) Ibidem.

(94) Ibidem.

(95) Folleto Informativo sobre el CONADIC.